

7166001- 0585

Pereira, 08 de abril de 2016

MEMORANDO

PARA DOCTORA NATALIA RUIZ CAMPUZANO
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL
Carrera 14 N° 99-33 Piso 5 Torre REM
Bogota D C

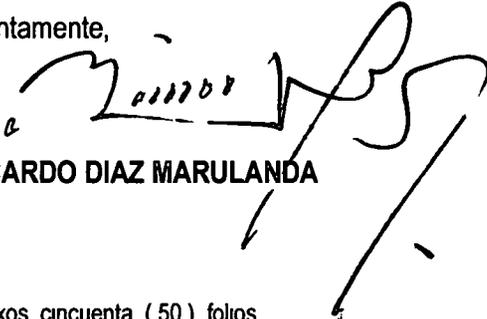
DE COORDINADOR GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

ASUNTO Deposito Convencion Asociacion Sindical de Servidores Publicos Dpto 2199

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines legales pertinentes de manera atenta me permito remitirle formato constancia de Deposito de Convenciones, pactos colectivos y contratos sindicales N° 02 del dia 28 de marzo de 2016, su respectiva Convencion Colectiva de Trabajo suscrita con vigencia por dos años (2) años a partir del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA y el DEPARTAMENTO DE RISARALDA , y anexo copias de actas parciales y acta final

Atentamente,


RICARDO DIAZ MARULANDA

Anexos cincuenta (50) folios

Transcriptor Diana D

Elaboró Diana D
Reviso R Diaz

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Dirección Territorial de Risaralda
Inspector de Trabajo Gloria Edith Cortes Diaz
Número 02

| | | | | | | | |
|----------------|--|---------------|----|----|------|-------------|-----------|
| CIUDAD: | | FECHA: | 28 | 03 | 2016 | HORA | 12:01 P-M |
|----------------|--|---------------|----|----|------|-------------|-----------|

DEPOSITANTE

| | | | |
|-------------------------------------|--|---------------------------|----------------------|
| NOMBRE | JORGE MARIO DOMÍNGUEZ MEDINA | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 10.139.960 PEREIRA RISARALDA | | |
| CALIDAD | PRESIDENTE | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | KR 10 N° 17 15 PISO 2 CENTRO PEREIRA RISARALDA | | |
| No. TELÉFONO | 3126039960 | Correo Electrónico | jormadomin@gmail.com |

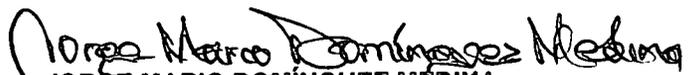
TIPO DE DEPÓSITO

| | | | | | | |
|---|--|-------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | <input checked="" type="checkbox"/> | Pacto Colectivo | <input type="checkbox"/> | Contrato Sindical | <input type="checkbox"/> |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | DEPARTAMENTO DE RISARALDA | | | | | |
| Y | Organización Sindical | <input type="checkbox"/> | Trabajadores | <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small> | ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL 01 ENERO DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | | | | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | 37 | AMBITO DE APLICACION | | Nacional | <input type="checkbox"/> | |
| | | | | Regional | <input type="checkbox"/> | |
| | | | | Local | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small> | | No. Folios | | | | |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


GLORIA EDITH CORTES DIAZ
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social


JORGE MARIO DOMÍNGUEZ MEDINA
 El Depositante

3

**ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE
RISARALDA**
RESOLUCION NUMERO 120 DE MAYO 30 DE 2002
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 816.006.583-1
FILIAL FUTEC

Pereira, marzo 28 de 2016

Doctor
CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial de Risaralda
Ministro del Trabajo
E.S.D.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE RISARALDA
RECIBIDO 28 MAR 2016 HORA 12:01 p.m.
RADICADO -- 2199 ANEXOS 48 01/25
PASA Dr. Gloria Edith Corke

JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA, mayor de edad, vecino del municipio de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.139.960 expedida en Pereira (Ris.), obrando en nombre y representación legal, en calidad de Presidente de la **ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, con el fin de darle cumplimiento al inciso final del artículo 436 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 3° de la Ley 39 de 1985, y teniendo en cuenta que la etapa de arreglo directo y su prórroga terminó el día 23 de marzo de 2016, anexo a este escrito le estoy enviando copia original del acta final de la negociación del pliego de peticiones presentado por la **ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA** al **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**; en donde se plasman los acuerdos de negociación parciales y los puntos del pliego de peticiones en los cuales no hubo acuerdo, para darle trámite por el sindicato de la **ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, en los términos establecidos por la ley en el artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para lo anterior, le estoy enviando los siguientes documentos por triplicado (uno original para el Ministerio del Trabajo y los otros en fotocopia para el Departamento de Risaralda y el Sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda) para su correspondiente trámite y depósito:

1.- Copia original del Acta Final de la negociación del Pliego de Peticiones, fechada veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciséis (2016), firmada por los Negociadores de la **ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA** y el **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**.

4

**ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE
RISARALDA
RESOLUCION NUMERO 120 DE MAYO 30 DE 2002
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
NIT. 816.006.583-1
FILIAL FUTEC**

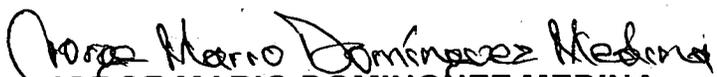
2.- Copia original del acta del dos (2) de febrero, instalación de las comisiones negociadoras del pliego de peticiones presentado por la **ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA** al **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015).

3.- Copias originales de las actas de las negociaciones sostenidas los días diez (10), doce (12), diecisiete (17), diecinueve (19), veinticuatro (24), veintiséis (26) del mes de febrero. En los primeros veinte (20) días de la etapa de arreglo directo, que se vencerían el día 29 de febrero del presente año; y que se decidió por unanimidad de los negociadores por parte del Departamento de Risaralda y del Sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda de prorrogar los términos de la negociación por otros veinte (20) días a partir de 04 de marzo del año 2016, para seguir dándole trámite a la negociación del pliego de peticiones de acuerdo al artículo 434 del Código Sustantivo del Trabajo. Modificado por el art. 60, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Las conversaciones de negociación de los pliegos de peticiones en esta etapa de arreglo directo durarán veinte (20) días calendario, prorrogables de común acuerdo entre las partes, hasta por veinte (20) días calendario adicionales; siendo las copias originales de las actas de las negociaciones sostenidas en la etapa de prórroga los días cuatro (4), nueve (9), diez (10), quince (15), dieciséis (16), veintitrés (23) de marzo.

4. Le solicito notificar al Señor Gobernador del Departamento de Risaralda **SIGIFREDO SALAZAR OSORIO** o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la calle 19 No 17-13 tercer piso, de la ciudad de Pereira, Palacio Departamental, Departamento de Risaralda.

Recibiré notificaciones en la Carrera 10 No 17 – 15 Segundo Piso de la ciudad de Pereira-Risaralda.

Atentamente,


JORGE MARIO DOMÍNGUEZ MEDINA
C.C. No 10.139.960 de Pereira (Ris.)

ACTA FINAL DE LAS COMISIONES NEGOCIADORAS DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

FECHA: Pereira, 23 de marzo 2016

HORA: De 10:00 A.M. hasta 1:00 P.M.

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
Viviana Santana Dávila, Negociadora Departamento
Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
José Silvio Mesa Idarraga, Negociador Asociación Sindical

Siendo las 10:00 A.M. del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en el lugar atrás indicado se reunieron las personas señaladas a fin de elaborar el acta final dentro de la prórroga de la etapa de arreglo directo del pliego de peticiones presentado por la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 436 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 3° de la Ley 39 de 1985.

PRIMERO: Los acuerdos a que llegaron las partes en la etapa de arreglo directo y su prórroga fueron los siguientes:

ARTICULO 1: RECONOCIMIENTO. El Departamento de Risaralda reconoce que las actas firmadas en las etapas de arreglo directo por los negociadores y los laudos arbitrales de los años 2003 y 2008 hacen parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 2: VIGENCIA Y DENUNCIA DE LA CONVENCION. - La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos años (2), contados a partir del primero (1) de enero de 2016 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2017, pudiendo ser denunciada por cualquiera de las partes en los términos

establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 616 de 1954 y conforme a lo pactado dentro de los 180 días inmediatamente anteriores a la expiración de su término.

ARTICULO 12: APORTE PARA TRANSPORTE. A partir del 1 de enero de 2016 El Departamento de Risaralda pagará a los trabajadores oficiales que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de doce mil pesos (\$12.000.00) mensuales adicionales al valor decretado por el gobierno nacional como auxilio de transporte.

PARAGRAFO 1. El Departamento de Risaralda a partir del año 2017 incrementará al valor del aporte para transporte en un porcentaje igual al IPC decretado para dicha vigencia.

PARAGRAFO 2. Este valor se pagará a todos los trabajadores oficiales que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo conjuntamente con el pago de la nómina correspondiente.

ARTICULO 14: APORTE POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR (A). En caso de muerte de los padres, hijos, cónyuge, compañero (a) del trabajador sindicalizado, a partir del primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Departamento reconocerá al trabajador (a) la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, como aporte para los gastos que le demanden los funerales del familiar fallecido. El Departamento pagará este aporte al trabajador(a) que acredite ante el sindicato los gastos respectivos.

ARTÍCULO 29°. INTERESES A LAS CESANTÍAS. A partir del 1 de enero de 2016, el Departamento de Risaralda queda obligado a pagar a los trabajadores oficiales que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, como intereses a las cesantías, una suma equivalente al catorce (14%) por ciento del total de las cesantías que al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, tenga el trabajador.

“ARTICULO 4°.- ESTABILIDAD.- El Departamento de Risaralda no podrá dar por terminados los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales beneficiados de la convención colectiva de trabajo con fundamento en el literal a) del artículo 47 del D.R. 2127 de 1945, es decir, por aplicación de la causal de terminación de contrato por la expiración del plazo pactado o presuntivo o por cualquier causal similar que se llegare a establecer en cualquier norma que derogue, sustituya, modifique o subrogue la precitada norma.

PARAGRAFO: Quedan sin efecto las cláusulas contenidas en los contratos de trabajo del personal sindicalizado que hagan referencia a la aplicación de la causal de terminación de contrato establecida en el literal a) del artículo 47 del D.R. 2127 de 1945 ya sea de manera indirecta o directamente”.

ARTICULO NUEVO. PRIMA DE NAVIDAD EXTRALEGAL. El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención colectiva, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, once (11) días de salario adicionales convencional, pagaderos con la primera de navidad legal y proporcional por fracción.

ARTICULO NUEVO. PRIMA DE JUBILACIÓN Y/O DE VEJEZ. El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención colectiva, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, cuarenta y seis (47) días de salario convencional. Esta prima se pagará a los trabajadores (as) dentro de los treinta (30) días siguientes, a aquel que salga a disfrutar de su pensión y se pagará el beneficio por una sola vez.

SEGUNDO

Los puntos en los cuales no hubo acuerdo en la etapa de arreglo directo y su prorroga fueron los siguientes:

La Cláusula 4ª del pliego de peticiones (**APORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR (A)**), la cual contempla: Parcialmente y únicamente en cuando al valor allí pactado pero no en cuanto al derecho ya constituido y adquirido.

ARTICULO 13. APORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR (A). Se variará únicamente en cuanto al valor pactado, el cual se incrementará a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

ARTICULO 13. APORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR (A). A partir del primero (1º) de enero del año dos mil seis (2006), cuando un trabajador(a) al servicio del Departamento de Risaralda falleciere, el Departamento reconocerá la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000.00) MONEDA CORRIENTE,** para que se cubran los gastos funerarios y otros menesteres que se le ocasionaren a la

o

familia del fallecido. Dicho aporte lo pagará el Departamento de Risaralda al familiar que acredite tales gastos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta con la documentación respectiva. Este aporte se pagará por el Departamento siempre y cuando los familiares acreedores no recibieran el auxilio funerario según corresponde de conformidad de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO.- En caso de muerte de un trabajador(a) al servicio del Departamento, se concederá permiso remunerado por medio día a la junta directiva del sindicato y a los compañeros de sección del fallecido, a fin de que éstos asistan a las honras fúnebres del trabajador(a).

(Este punto fue negociado en el acta No 007 de 2006).

La cláusula 6ª. Del pliego de peticiones (**BIENESTAR SOCIAL APOORTE PARA DEPORTES**) la cual contempla. Parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado.

“ARTICULO 15º.- BIENESTAR SOCIAL. APOORTE PARA DEPORTES.- Se variará únicamente en cuanto al valor pactado, el cual se incrementará a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Los demás términos del artículo y el derecho en él establecido se conservarán de manera íntegra”.

ARTÍCULO 15.- BIENESTAR SOCIAL. APOORTE PARA DEPORTES. – El Departamento de Risaralda pagará a la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil tres (2003) la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.368.927,00) MONEDA CORRIENTE,** para el fomento del deporte de los trabajadores.

Este aporte lo pagará el Departamento anualmente dentro de los primeros quince días (15) del mes de febrero de cada anualidad o de sus prórrogas directamente al sindicato.

Igualmente la administración gestionará el préstamo de un vehículo para el transporte de los deportistas a los eventos que se realicen en la ciudad de Pereira, y cuando sea posible para transportarlos a los eventos deportivos que se realicen en el eje cafetero y norte del Valle.

(Este punto fue negociado en el acta de enero 10 de 2003).

La cláusula 7ª. Del pliego de peticiones (**APORTE PARA UTILES ESCOLES**) la cual contempla. Parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado y sea eliminado el párrafo en donde a los beneficiarios se les exigirá el costo total de los útiles, certificados por el establecimiento educativo legalmente aprobado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado.

ARTÍCULO 16°. APOORTE PARA UTILES ESCOLARES: Se variará únicamente el cuanto al valor pactado, el cual se incrementará a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, e igualmente se eliminará el párrafo en donde a los beneficiarios se les exigirá el costo total de los útiles, certificados por el establecimiento educativo legalmente aprobado.

ARTICULO 16.- APORTE PARA UTILES ESCOLARES.- El Departamento del Risaralda reconocerá la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.842.800)**, a los actualmente afiliados a la Asociación Sindical de Trabajadores Públicos del Departamento con destino a la adquisición y compra de útiles escolares para los hijos de estos.

El Sindicato canalizará la distribución del aporte exigiendo a los beneficiarios la certificación de escolaridad del hijo o hijos matriculados en el respectivo periodo lectivo y el costo total de los útiles, certificado por el establecimiento educativo legalmente aprobado; verificado lo anterior el Departamento pagará directamente al trabajador la suma que a prorrata le corresponda. Dicho aporte será entregado a los trabajadores a más tardar a los veinte (20) días siguientes una vez el trabajador haya aportado los documentos que acrediten el derecho; lo anterior sin importar el calendario académico que rijan en cada caso.

(Este punto fue concedido por el Laudo Arbitral del 27 de noviembre de 2003).

La Cláusula 8ª del pliego de peticiones (**APORTE SINDICAL**), la cual contempla: Parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado.

ARTICULO 17°. APOORTE SINDICAL. Se variará únicamente en cuando al valor pactado, el cual se incrementará a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), MONEDA CORRIENTE.

Los demás términos del artículo y el derecho en él establecido se conservarán de manera íntegra.

ARTICULO 17°. APOORTE SINDICAL.- A partir del primero (1°) de enero del año 2003, el Departamento de Risaralda pagará al sindicato la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.CTE.** (\$2.667.552), suma esta que se empleará en equipos e implementos de oficina.

(Este punto fue concedido por el Laudo Arbitral del 27 de noviembre de 2003).

La Cláusula 9ª del pliego de peticiones (**PERMISO SINDICAL REMUNERADO**), la cual contempla: Parcialmente en el literal a) y fijar el valor de auxilio para este, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando los demás términos del artículo y el derecho en él establecido se conservarán de manera íntegra.

ARTICULO 21°. PERMISO SINDICAL REMUNERADO: El Departamento de Risaralda, reconocerá permisos sindicales remunerados para los trabajadores (as) en la siguiente forma:

- a) Los permisos remunerados, uno para el Presidente y el otro para el Secretario General del sindicato por dos (2) días a la semana cada uno y durante estos días se les reconocerá la suma de veinticinco mil (\$25.000.00) pesos diarios de viáticos como auxilio para sufragar los gastos en la actividad sindical.

Los demás términos del artículo y el derecho en él establecido se conservarán de manera íntegra.

La Cláusula 11°. Del pliego de peticiones (**VIATICOS**), la cual contempla: Parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado y acordado en el Comité Obrero Patronal del 9 de junio de 2014.

ARTÍCULO 30°. VIATICOS: A partir del 1 de enero de 2016, el Departamento de Risaralda queda obligado a pagar a los trabajadores (as) que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, como aumento del reajuste del pago de viáticos en un porcentaje igual al del aumento del salario mínimo mensual legal para cada anualidad establecido por el Gobierno Nacional más cinco (5) puntos adicionales, y a prorrata de cada anualidad.

ARTÍCULO 30°. VIATICOS: El Departamento de Risaralda a partir del 1 de enero de 2003 reajustará los viáticos de sus trabajadores sindicalizados, así: Cuando las labores se realicen dentro del municipio sede en donde está destinado el trabajador se pagarán \$10.000 pesos si ello no implica alojamiento nocturno y pagará \$20.000 pesos si implica la utilización de alojamiento nocturno por cuenta del Departamento.

Para los trabajadores que deban trasladarse de un municipio a otro en el Departamento de Risaralda, recibirá como viáticos la suma de \$15.000 pesos sin alojamiento y la suma de \$30.000 si debe pagar alojamiento para pernotar.

Cuando las labores impliquen ejecutarlas por fuera del Departamento de Risaralda se pagarán \$37.500 pesos diarios si no debe alojarse, pero si el trabajador debe pernotar percibirá la suma de \$75.000 pesos.

El párrafo 1, 3, 4 y 5 quedarán como los contempla el pliego de peticiones, el párrafo 2 quedará así: Los viáticos se pagarán en forma anticipada en un 50% teniendo en cuenta el cálculo de tiempo que dure la obra o labor a que ha sido comisionado el trabajador. El párrafo 6, es claro que este transporte corre por cuenta de la Seguridad Social.” (Laudo arbitral de noviembre 27 de 2003).

“En reunión del Comité Obrero Patronal del 9 de junio de 2014 se acordó: se pague el valor de los viáticos con su respectivo incremento desde el año 2003 para cada anualidad y de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente en nuestro país para cada anualidad y hasta la fecha año 2014. y después de este año 2014 se siga aumentando el valor de los viáticos de acuerdo al incremento del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional.”

| | |
|-------------------|--|
| | <p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p align="center">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p align="center">DECRETO</p> |
| <p>Versión: 3</p> | <p>Fecha: 12/2013</p> |

DECRETO NÚMERO 0165 10 FFB 2015

Por medio del cual se fijan los viáticos de los trabajadores oficiales afiliados a la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, para la vigencia del año 2015

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO

Que con la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, existe Convención Colectiva de Trabajo, que rige las relaciones obrero-patronales de la entidad departamental con sus trabajadores oficiales.

Que en el año 2003 se proferió Laudo Arbitral que resolvió conflicto colectivo planteado por la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda.

Que el laudo arbitral que definió el monto de los viáticos omitió precisar el valor del incremento anual de ese beneficio.

Que por ser el monto de los viáticos una prebenda extralegal su actualización monetaria o incremento anual está sujeto al acuerdo interpartes o a la decisión de los jueces arbitrales.

Que a raíz de la pérdida de valor adquisitivo del monto de los viáticos convencionales o extralegales, la Asociación Sindical reclamó del Departamento la actualización de sus valores.

Que en Comité Obrero Patronal realizado el 9 de junio de 2014, el Departamento de Risaralda y la organización de trabajadores oficiales, beneficiaria del Laudo Arbitral proferido el 27 de noviembre de 2003, pactaron actualizar el monto de los viáticos, según los principios de justicia, equidad y razonabilidad.

Que fruto de ese acuerdo, el Comité Obrero Patronal precisó que para salvaguardar el derecho de viáticos móviles y justos, se incrementará el monto de ese beneficio desde el año 2003 hasta el 2014 con apoyo en el aumento del salario mínimo legal mensual del año inmediatamente anterior.

Que en pos de dar cumplimiento a lo pactado en el Comité Obrero Patronal, se deben establecer los viáticos para la vigencia 2015 tomando como base los ajustes realizados hasta el año 2014.

| | |
|-------------------|--|
| | <p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>DECRETO 0165</p> |
| <p>Versión: 3</p> | <p>Fecha: 12/2013 10 FEB 2015</p> |

Que para el año 2015 los viáticos convencionales se incrementarán con apoyo en el aumento del salario mínimo legal mensual, es decir el equivalente al 4.6%, Decreto 2731 de 2014.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Fijar los viáticos de los trabajadores oficiales afiliados a la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, para la vigencia del año 2015, así:

"Cuando las labores se realicen dentro del municipio sede en donde está destinado el trabajador se pagarán \$19.677 pesos si ello no implica alojamiento nocturno y pagará \$39.354 pesos si implica la utilización de alojamiento nocturno por cuenta del Departamento.

Para los trabajadores que deban trasladarse de un municipio a otro en el Departamento de Risaralda, recibirá como viáticos la suma de \$29.516 pesos sin alojamiento y la suma de \$59.031 si debe pagar alojamiento para pernoctar.

"Cuando las labores impliquen ejecutarlas por fuera del Departamento de Risaralda se pagarán \$73.789 pesos diarios si no debe alojarse, pero si el trabajador debe pernoctar percibirá la suma de \$147.578 pesos."

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales y presupuestales a partir del 1 de enero de 2015.

Dado en Pereira, a los **10 FEB 2015**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ
 Vo. Bo. Secretaría Jurídica
 Estudió: Catherine Arcien Arenas

Proyectó: Orfilia D.

La Cláusula 12°. Del pliego de peticiones (**SEGURO DE VIDA**), la cual contempla: Parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado.

ARTÍCULO 38°. SEGURO DE VIDA: Se variará únicamente en cuanto al valor pactado. A partir del primero de enero de 2016, el Departamento de Risaralda adquirirá una póliza de seguro de vida con una compañía aseguradora con cobertura para diez (10) directivos sindicales por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), cada uno, incluyendo dentro del seguro estos valores: incapacidad parcial, total y/o permanente por enfermedad general y/o laboral; y seguro de hospitalización por valor de cien (\$100.000.00) mil pesos diarios sin límite de días.

Los demás términos del artículo y el derecho en él establecido se conservarán de manera íntegra.

ARTÍCULO 38°. SEGURO DE VIDA: El artículo 38 quedará aprobado constituyendo el Departamento póliza de seguro de vida hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) exclusivamente para cinco (5) directivos sindicales.

(Este punto fue concedido por el Laudo Arbitral del 27 de noviembre de 2003).

La Cláusula 15°. Del pliego de peticiones (**AUMENTO DE SALARIOS**), parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado arbitrariamente por el laudo arbitral del 6 de junio de 2008.

ARTÍCULO 8°. AUMENTO DE SALARIOS: Del Laudo Arbitral del 6 de junio de 2008, y por ende de la convención colectiva de trabajo, se conservará variando únicamente el porcentaje del aumento de salarios de los trabajadores afiliados al sindicato el cual será a partir del primero (1) de enero de 2016 por equivalente del quince por ciento (15%), en relación con lo que legalmente se devengue a 31 de diciembre de 2015, pero sin que en ningún momento se pueda pactar un incremento menor al fijado en el Laudo Arbitral del 6 de junio de 2008, que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 8: AUMENTO DE SALARIOS: El Departamento de Risaralda aumentara los salarios de los trabajadores afiliados al Sindicato en un porcentaje igual a la variación del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional para el año respectivo, más tres puntos (3) adicionales.

(Este punto fue concedido por el Laudo arbitral de junio 6 de 2008).

PUNTOS NUEVOS SOBRE LOS CUALES NO HUBO ACUERDO

ARTICULO NUEVO.- VIATICOS.- A partir del primero (1) de enero de 2016, el Departamento de Risaralda pagara a todos los trabajadores(as) oficiales que laboran en talleres: mecánicos, electricista automotriz y montallantas, que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de veinticinco (\$25.000.00) mil pesos diarios cuando ejecuten su labor en el taller.

La Cláusula 16°. Del pliego de peticiones (**ARTICULO NUEVO REAJUSTE SALARIAL**). El Departamento de Risaralda al 31 de diciembre de 2013, reconocerá y pagará de forma permanente como incremento a la base de salario devengado a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, el valor de \$250.000.00 pesos por cada título universitario obtenido en las diferentes universidades del país, hasta llegar a un tope máximo de 3 títulos universitarios, ya sean tecnológicos y profesionales, lo anterior como incentivo para los trabajadores por su esfuerzo y dedicación.

Dicho incremento salarial será pagado desde la presentación de los documentos en la oficina de recursos humanos por el interesado con la acreditación respectiva de cada título obtenido.

La Cláusula 17°. Del pliego de peticiones (**ARTICULO NUEVO FONDO DE LIBRE INVERSIÓN**). El Departamento de Risaralda, dará anualmente al Fondo de Libre Inversión del Sindicato de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, distribuidos así: \$20.000.000 en el mes de abril y \$10.000.000 en el mes de agosto, previa solicitud del sindicato.

PARAGRADO 1. A partir del 1 de enero de cada año, el Departamento de Risaralda incrementará el valor citado en este artículo, de la misma forma como se encuentra establecido en el aumento de salarios contemplado en el artículo 8 de la presente convención colectiva de trabajo vigente.

PARAGRAFO 2. A partir del primero (1) de enero de 2016, la tasa de interés del fondo de libre inversión será del 0.25% mensual sobre los prestado al trabajador.

La Cláusula 18°. Del pliego de peticiones la cual contempla: **(ARTICULO NUEVO PRIMA ESPECIAL DE VEJEZ)**. A partir del primero (1) de enero de 2016 el Departamento de Risaralda queda obligado a pagar a los trabajadores (as) que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, quince (15) días de salario convencional; este valor se pagará a más tardar los primeros días del mes de diciembre.

PARAGRAGO 1. Para ser beneficiario del presente artículo se requiere haber cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad y haber cotizado al sistema general de pensiones veinte (20) años.

PARAGRAFO 2. El Departamento de Risaralda le cotizará al sistema general de pensiones el cien por cien (100 x 100) de la cuota que le corresponda, por la prima especial de vejez.

La cláusula 19 del pliego de peticiones, la cual contempla: **ARTICULO NUEVO. APORTE AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** A partir del primero (1) de enero de 2016, el Departamento de Risaralda queda obligado a pagar al sistema general de pensiones los aportes que se generen del pago de los viáticos que incurran los trabajadores (as) que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO 1. Para ser beneficiario del presente artículo se requiere haber cumplido cuarenta y cuatro (44) años de edad y haber cotizado al sistema general de pensiones veinte (20) años.

La cláusula 20 del pliego de peticiones, la cual contempla: **ARTICULO NUEVO. PRESTAMOS DE MAQUINARIA.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Departamento de Risaralda prestará sin ningún costo los vehículos de su propiedad a los trabajadores (as) a su servicio para los siguientes menesteres: Para efecto de trasteo, dentro y fuera de la ciudad, para el cambio de domicilio, para transportar materiales de construcción cuando el trabajador vaya a construir, reparar o mejorar su vivienda e igualmente para la adecuación del terreno donde va a construir.

La cláusula 21 del pliego de peticiones, la cual contempla: **ARTICULO NUEVO. ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA.** A partir del primero (1) de enero de 2016, el Departamento de Risaralda contratará con una compañía reconocida que preste el

servicio de atención en salud domiciliaria, que garantice la atención inmediata de los trabajadores afiliados a la organización sindical.

La cláusula 22 del pliego de peticiones, la cual contempla: **ACCION DE CUMPLIMIENTO**. A partir del primero (1) de enero de 2016. Cuando la autoridad competente declare la responsabilidad patronal a cargo del Departamento de Risaralda en la violación o incumplimiento total o parcial de la convención colectiva, el Departamento de Risaralda pagará a favor de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales vigentes a la fecha del incumplimiento por cada uno de los eventos, por concepto de sanción por el mismo.

La cláusula 23 del pliego de peticiones la cual contempla: **INTEGRACIÓN DE FIN DE AÑO**. A partir del primero (1) de enero de 2016 y de cada año subsiguiente durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, el Departamento de Risaralda entregará al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), para la integración de fin de año de los trabajadores (as), los dineros serán entregados al sindicato a más tardar el primero (1) de noviembre de cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, previa solicitud del sindicato.

PRIMA DE SERVICIOS POR ENFERMEDAD. El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención colectiva, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, veinte (20) días de salario adicionales convencional, pagaderos cada seis (6) meses como auxilio por enfermedad para solventar los gastos que esta ocasiona al trabajador en sus tratamiento médicos y proporcional por fracción.

PRIMA DE SERVICIOS POR INCAPACIDAD PARCIAL. El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención colectiva, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, el valor del promedio de los viáticos devengados en los seis (6) meses anteriores al que se produjera su incapacidad médica y por el tiempo que dure la misma, para ayudar a solventar los gastos que ocasionan al trabajador sus incapacidades y sus tratamientos médicos y proporcional por fracción.

PRIMA DE SERVICIOS DE MITAD DE AÑO. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. Todos los trabajadores (as) afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, tendrá derecho, a partir del primero (1) de enero de 2015, a percibir la prima de servicios equivalente a quince días de salario, en los mismos términos del artículo 58 del Decreto Ley 1042 de 1978 y pagadera el 30 de junio de cada año.

La prima de servicios convencional se liquidará teniendo en cuenta la asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el trabajador al momento de su causación, más el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación.

Siendo la 2:00 P.M. del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se suscribe por quienes han intervenido y se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor con destino uno para cada una de las partes y otra con destino al Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Risaralda.



HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos



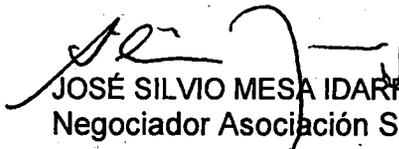
JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario



VIVIANA SANTANA DAVILA
Negociadora Departamento



JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical



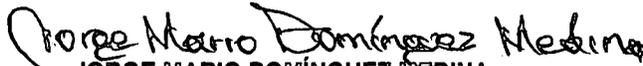
JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical

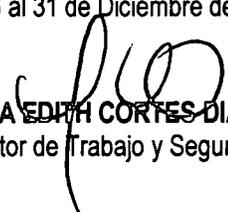
Pereira, 28 de marzo de 2016.

Hora 12: 01 P.M.

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

En la fecha se hace presente en el despacho el Señor: **JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA** con C C 10.139.960 de Pereira, en Calidad Presidente de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, Con el fin de hacer deposito de la Convención Colectiva de Trabajo Entre el **DEPARTAMENTO DE RISARALDA y ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.** Para la Vigencia de dos (2) Años A Partir del 01 de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2017.


JORGE MARIO DOMÍNGUEZ MEDINA
Notificado


GLORIA EDITH CORTES DIAZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

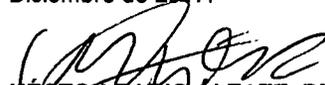
Anexos: Acta final (14) folios y actas parciales (34) folios total (48) folios.

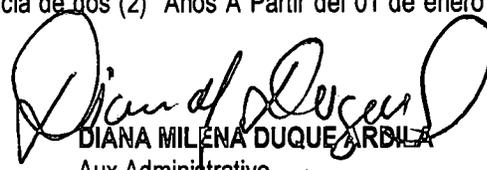
Pereira, 07 de abril de 2016.

Hora 4: 13 P.M.

ASUNTO: ENTREGA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

En la fecha se hace presente en el despacho el Doctor: **HÉCTOR FABIO ÁLZATE BERMÚDEZ** con C C 18611055 de Belen de Umbria, en Calidad de Director de Recursos Humanos –Secretaria Administrativa del Departamento ,Gobernación de Risaralda , Con el fin de hacerle entrega del depósito de la Convención Colectiva de Trabajo Entre el **DEPARTAMENTO DE RISARALDA y ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.** Para la Vigencia de dos (2) Años A Partir del 01 de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2017.


HÉCTOR FABIO ALZATE BERMÚDEZ
Notificado


DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Aux Administrativo

Anexos: Acta final (14) folios y actas parciales (34) folios total (48) folios.

INSTALACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 001

FECHA: Pereira, 2 de febrero 2016

HORA: 11:00 A.M.

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Hector Fabio Alzate Bermudez, Director Recursos Humanos
José Alberto Loaiza Hernandez, Profesional Universitario
Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
José Silvio Mesa Idarraga, Negociador Asociación Sindical
Eguberto Gaviria Carmona, Negociador Asociación Sindical

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación del quórum
- 2. Metodología y sitio para realizar las negociaciones
- 3. Proposiciones y varios

DESARROLLO:

- 1. Verificación del quórum

Existe quórum para dar inicio a la reunión, con la presencia de los 2 negociadores del Departamento de Risaralda y los 3 negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda

Siendo, las 11:10 a.m., se da inicio a la reunión de instalación de la mesa de negociación del sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda; toma la palabra el Doctor Héctor Fabio Álzate y le da la bienvenida a todos los asistentes y se presenta ante todos y solicita se excuse a la asesora externa negociadora por parte del Departamento de Risaralda, Abogada Viviana Santana Dávila, quien se encuentra por fuera de la ciudad.

W
DIF

Seguidamente, se presenta el Doctor José Alberto Loaiza, quien se desempeña como Profesional Universitario del área de Pensiones del Departamento.

Igualmente, el señor Jorge Mario Domínguez Medina, realiza la presentación de sus compañeros negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda: Eguberto Gaviria Carmona y el Doctor Silvio Mesa Idarraga; pero, también pide se excuse al compañero negociador Fredy Hernández García y al Asesor del sindicato para esta negociación abogado Juri Tschleck Lagos Ramírez. Quienes estarán con nosotros esporádicamente, debido a sus múltiples ocupaciones y que no se haga extraño que en algunas reuniones de negociación no se encuentre cualquiera de nosotros, pero que igual habrá reunión de negociación y el Doctor Juri Tschleck Lagos Ramírez, nos acompañará en temas en donde se requiera para darnos mayor ilustración y sustentar la posición por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda.

Se toman las siguientes determinaciones de común acuerdo para ser acatadas en todas las reuniones de negociación en esta etapa de arreglo directo:

- 1.- Las reuniones de negociación se realizarán en Sala de Juntas de la Secretaria Administrativa – cuarto piso del Edificio de la Gobernación de Risaralda.
- 2.- La hora fijada para las reuniones será de 10:00 a.m. a 12:00 p.m.
- 3.- Los días de las reuniones serán los días miércoles y viernes.
- 4.- Se iniciara la primera etapa de arreglo directo el día miércoles 10 febrero del presente año y empezará desde esta fecha a correr los primeros veinte (20) días hábiles de negociación.
- 5.- Se iniciara la negociación en igual orden de los puntos como se plasmó en **La DENUNCIA PARCIAL de la Convención Colectiva de Trabajo.**
- 6.- La realización de las actas estará a cargo de una funcionaria del Departamento de Risaralda.
- 7.- De cada reunión de negociación se elaborara un acta, la cual será debidamente aprobada y firmada en la siguiente reunión por los que intervinieron en ella.
- 8.- Se dará inició a las reuniones de negociación puntualmente y a la hora fijada.

9.- Los asesores tendrán voz, pero, no voto.

10.- Se aprueban los recesos necesarios para cada reunión de negociación para deliberar y tomar decisiones.

11.- De cada acta se imprimirán tres (3) ejemplares originales. Así: uno (1) con destino al Departamento de Risaralda, uno (1) con destino a la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda y otro con destino al Ministerio del Trabajo.

Se da por terminada la reunión de instalación de la mesa de negociación del sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda.


HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos


JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario


JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical


JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical


ROBERTO GAVIRIA CARMONA
Negociador Asociación Sindical

NEGOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 002

FECHA: Pereira, 10 de febrero de 2016

HORA: De 10 A.M a 12:00 M

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
Viviana Santana Dávila, Asesora Departamento
Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
Eguberto Gaviria Carmona, Negociador Asociación Sindical
Jose Silvio Mesa Idarraga, Negociador Asociación Sindical

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Análisis de los puntos del pliego de peticiones
4. Propositiones y varios

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum

Existe quórum para dar inicio a la reunión.

2. Se dio lectura al acta anterior, siendo la misma modificada por acuerdo entre las partes frente al numeral sexto el cual enunciaba: "la realización de las actas estará a cargo de una funcionaria del departamento de Risaralda y para su redacción se asesorará por parte del sindicato" el texto aprobado quedará de la siguiente manera: la realización de las actas estará a cargo de una funcionaria del Departamento de Risaralda.

Igualmente se modificará el numeral séptimo adicionando que de cada reunión de negociación se elaborarán 3 ejemplares originales en actas las cuales serán debidamente aprobadas y firmadas por los que intervinieron en ella; un ejemplar va dirigido a la Asociación Sindical de servidores Públicos del Departamento de Risaralda, otro al Departamento de Risaralda y otro al Ministerio de Trabajo.

3. Análisis de los puntos del pliego.

Inicialmente se da lectura a la Cláusula 1ª. del pliego de peticiones), la cual contempla:

Negociación con la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento del Risaralda en la etapa de arreglo directo Acta No. 002.....

2

ARTICULO 1: RECONOCIMIENTO. De la Convención Colectiva de Trabajo de la cual hacen parte integral todas las actas firmadas en las etapas de arreglo directo por los negociadores y los laudos arbitrales de los años 2003 y 2008 legalmente proferidos por los tribunales de arbitramento y que se encuentra depositada en ese ministerio (antes llamado Ministerio de la Protección Social).

Una vez leída en voz alta y luego del debate entre las partes sobre los efectos jurídicos de la cláusula, la cual no altera los derechos adquiridos de los servidores se acordó su permanencia sin modificación alguna, por tanto quedará así:

ARTICULO 1: RECONOCIMIENTO. El Departamento de Risaralda reconoce que las actas firmadas en las etapas de arreglo directo por los negociadores y los laudos arbitrales de los años 2003 y 2008 hacen parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo.

Se da lectura a la Cláusula 2ª del pliego de peticiones (VIGENCIA Y DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA), la cual contempla:

Parcialmente y únicamente en cuanto al término de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y no en cuanto al término establecido para la denuncia de la misma.

Una vez leída en voz alta, el Departamento propuso que la vigencia fuera a partir del primero de enero de 2017 a razón de que el Departamento en el año 2015 no presupuestó recursos para cubrir eventuales negociaciones sindicales, propuesta que no fue aceptada por los negociadores de la Asociación Sindical. En consecuencia y de mutuo acuerdo, se solicitó por parte de los negociadores del Departamento, un receso de la mesa de negociación para realizar las consultas correspondientes acerca de la disponibilidad presupuestal de la entidad, siendo aceptada por los negociadores de la asociación sindical, definiendo como fecha de la próxima reunión el día viernes 12 de febrero de partir de las 10:00 A.M.


HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos


JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario


VIVIANA SANTANA DAVILA
Asesora Departamento


JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical


JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical


EGUBERTO GAVIRIA CARMONA
Negociador Asociación Sindical

NEGOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 003

FECHA: Pereira, 12 de febrero de 2016

HORA: De 10 A.M a 12:00 M

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
 José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
 Viviana Santana Dávila, Asesora Departamento
 Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Sindicato
 Eguberto Gaviria Carmona, Negociador Sindicato
 Jose Silvio Mesa Idarraga Negociador Sindicato

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Análisis de los puntos del pliego de peticiones
4. Propositiones y varios

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum

Existe quórum para dar inicio a la reunión.

2. Se dio lectura al acta anterior siendo aprobado por las partes.
3. Se da lectura a la Cláusula 2ª del pliego de peticiones (**VIGENCIA Y DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA**), la cual contempla:

Parcialmente y únicamente en cuanto al término de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y no en cuanto al término establecido para la denuncia de la misma.

Una vez realizado el debate correspondiente el artículo 2 del la convención colectiva quedará así:

ARTICULO 2: VIGENCIA Y DENUNCIA DE LA CONVENCION. - La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos años (2), contados a partir del primero (1) de enero de 2016 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2017, pudiendo ser denunciada por cualquiera de las partes en los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 616 de 1954 y conforme a lo pactado dentro de los 180 días inmediatamente anteriores a la expiración de su término.

Siendo las 12:00 P.M. se da por terminada la reunión y se programa la próxima sesión para el día miércoles 17 de febrero a las 10:00 A.M.

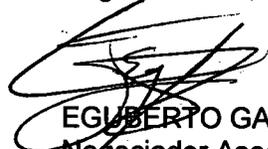

HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos


JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario


VIVIANA SANTANA DAVILA
Asesora Departamento


JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical


JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical


EGUIBERTO GAVIRIA CARMONA
Negociador Asociación Sindical

NEGOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 004

FECHA: Pereira, 17 de febrero de 2016

HORA: De 10 A.M a 12:31 M

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
 José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
 Viviana Santana Dávila, Asesora Departamento
 Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
 Eguberto Gaviria Carmona, Negociador Asociación Sindical
 Jose Silvio Mesa Idarraga Negociador Asociación Sindical

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Análisis de los puntos del pliego de peticiones
4. Propositiones y varios

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum

Existe quórum para dar inicio a la reunión.

2. Se dio lectura al acta anterior siendo aprobada por las partes.
3. Se da lectura a la Cláusula 3ª del pliego de peticiones (**APORTE PARA TRANSPORTE**), la cual contempla: Parcialmente y únicamente en cuando al valor allí pactado y el porcentaje de aumento pero no en cuanto al derecho ya constituido y adquirido.

ARTICULO 11. APORTE PARA TRANSPORTE: A partir del 1 de enero del año 2016. El Departamento de Risaralda pagará a quienes se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de cuarenta y dos mil pesos (\$42.000.00) mensuales adicionales al valor decretado por el gobierno nacional más cinco (5%) por ciento adicional como aporte de auxilio de transporte. El valor actual del auxilio de transporte se tomará como base para realizar el incremento para el año 2016.

Los demás términos del artículo y el derecho en él establecido se conservarán de manera integra.

Una vez leída en voz alta los negociadores por parte del Departamento manifiestan clarificar sobre el artículo que se está negociando si es el numero 11 o el número 12 de la convención a lo que manifiestan los negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda que es el número 12, y luego del debate entre las partes sobre los efectos económicos, acuerdan que la cláusula propuesta quedará así:

ARTICULO 12: APORTE PARA TRANSPORTE.

A partir del 1 de enero de 2016 El Departamento de Risaralda pagará a los trabajadores oficiales que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de doce mil pesos (\$12.000.00) mensuales adicionales al valor decretado por el gobierno nacional como auxilio de transporte.

PARAGRAFO 1. El Departamento de Risaralda a partir del año 2017 incrementará al valor del aporte para transporte en un porcentaje igual al IPC decretado para dicha vigencia.

PARAGRAFO 2. Este valor se pagará a todos los trabajadores oficiales que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo conjuntamente con el pago de la nómina correspondiente

Siendo las 12:31 P.M. se da por terminada la reunión y se programa la próxima sesión para el día viernes 19 de febrero a las 10:00 A.M.


HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos


JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario


VIVIANA SANTANA DAVILA
Asesora Departamento


JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical


JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical


EGUIBERTO GAVIRIA CARMONA
Negociador Asociación Sindical

NEGOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 005

FECHA: Pereira, 19 de febrero de 2016

HORA: De 10 A.M a 12:00 M

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
 José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
 Viviana Santana Dávila, Negociadora Departamento
 Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
 Jose Silvio Mesa Idarraga Negociador Asociación Sindical

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Análisis de los puntos del pliego de peticiones
4. Proposiciones y varios

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum

Existe quórum para dar inicio a la reunión.

2. Se dio lectura al acta anterior siendo aprobada por las partes.
3. Se da lectura a la Cláusula 4ª del pliego de peticiones (**APORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR (A)**), la cual contempla: Parcialmente y únicamente en cuando al valor allí pactado pero no en cuanto al derecho ya constituido y adquirido.

ARTICULO 13. APORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR (A). Se variará únicamente en cuanto al valor pactado, el cual se incrementará a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Una vez leída en voz alta los negociadores presentan sus posiciones asi:

Sobre este punto la Asociación Sindical realiza el recuento de la importancia de tener este punto y sustenta el aumento del valor solicitado en el pliego, explicando que desde el año 2006 no se realiza ningún incremento sobre el valor pactado que fue de \$990.000 pesos y que ese valor hoy es insuficiente, aunque desde que se pactó no ha

sido pagado por el Departamento de Risaralda gracias a Dios, y los costos han aumentado y de acuerdo a cotizaciones telefónicas de mercado el valor de un servicio fúnebre modesto se encuentra alrededor del cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) y otro en término medio esta alrededor de \$6.000.000 millones de pesos; teniendo los valores históricos (cotizaciones) en el acta de negociación No 007 en la etapa de arreglo directo del año 2006; pero se aborda este tema con el ejemplo de la compañera MARIA PALMER GALLEGO. Quien falleció hace ya más de un año y la Administración Departamental ni si quiera se pronunció sobre los gastos fúnebres que se tuvieron, y mucho menos en los costos ocasionales como el alquiler del segundo bus de acompañamiento en el recorrido fúnebre y otros más; debiendo ser asumido por los compañeros de trabajo como la Asociación Sindical, ya que su familia no contaba con los recursos necesarios para asumir estos costos; siempre recalcando que este aporte por muerte del trabajador no lo cobra el trabajador si no el familiar que acredite haber sufragado los costos del servicio fúnebre.

Al igual, se sigue sosteniendo por parte de la Asociación sindical que el valor de \$2.000.000 Millones de Pesos adicionales para los gastos funerarios no es oneroso, toda vez que creemos que estos costos no están planificados en vida por los trabajadores, ni los familiares de estos, ya que en vida gastamos gran cantidad del salario en el sostenimiento de nuestra familia y asumiendo los gastos médicos de todo el grupo familiar y del trabajador, que hasta en algunos casos se han tenido compañeros con enfermedades terminales que tienen que asumir todos los costos de tratamientos alternativos y postraumáticos de los mismos, pero ni que decir que algunos trabajadores deben estar en continuo tratamiento médico cubriendo con gran cantidad de su salario los costos que ello demanda para poder cumplir con el desempeño de sus obligaciones laborales.

Departamento: En aras de justicia y equidad principio que ha sido invocado por las partes en todo el proceso de negociación y teniendo en cuenta la negociación que se realizó con el otro sindicato del Departamento, el monto que hoy día tienen derecho, es decir, (\$990.000), está muy por encima de lo acordado con el otro sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, que es de (1 SMMLV). De igual forma se consultó el mismo punto con el sindicato de la ESE Salud Pereira y del Hospital y los valores solicitados están por encima de estos.

Igualmente, es importante manifestar, que actualmente los trabajadores oficiales beneficiarios de la presente convención se encuentran cubiertos por planes exequiales pagados por ellos mismos y por el sistema general de seguridad social ley 100 de 1993 artículo 51 y 86. Lo que da a entender que tienen derecho los familiares a un reconocimiento y pago del mencionado auxilio funerario.

Es verdad que el incremento y costo de vida cada vez es más oneroso pero frente a los servicios exequiales, hoy en día existen alternativas económicas de su pago, no como anteriormente que solía ser un valor muy costoso para los familiares tener acceso a dicho servicios ya que en el mercado existen varias entidades que oferten alternativas para su acceso a bajos costos.

De igual forma, no es posible afectar el presupuesto frente a dicho requerimiento, presentando como propuesta mantenernos frente a lo acordado teniendo en cuenta que ya se cuenta con el beneficio económico en caso de presentarse dicho acontecimiento.

Conclusiones:

Sindicato: en vista que el Departamento de Risaralda, no ve la necesidad de aumentar este valor al afirmar que es demasiado alto y que realizando el consenso con las demás organizaciones sindicales del Departamento de Risaralda, esta es la más elevada, no quieren seguir discutiendo sobre este punto; pero el sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda solicita que ese valor pactado en el año 2006 sea aumentado al 2016 con todos los incrementos de cada anualidad y sea fijado su nuevo valor para el 2016.

Departamento: De esta manera concluimos, que el aporte por muerte del trabajador acordado en la convención colectiva de trabajo, contribuye a sufragar los gastos exequiales en que los familiares incurran con ocasión al fallecimiento del trabajador oficial, por lo tanto, la propuesta presentada por el sindicato no es acordada en virtud a los argumentos presentados en las consideraciones.

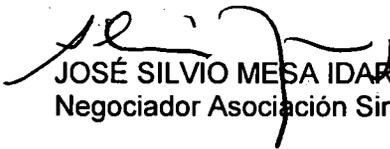
Siendo las 12:31 P.M. se da por terminada la reunión y se programa la próxima sesión para el día viernes 23 de febrero a las 10:00 A.M.


HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos


JOSÉ ALBERTO ROAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario


VIVIANA SANTANA DAVILA
Negociadora Departamento


JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical


JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical

NEGOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 006

FECHA: Pereira, 24 de febrero de 2016

HORA: De 10 A.M a 12:00 M

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
 José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
 Viviana Santana Dávila, Negociadora Departamento
 Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
 Jose Silvio Mesa Idarraga Negociador Asociación Sindical

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Análisis de los puntos del pliego de peticiones
4. Propositiones y varios

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum

Existe quórum para dar inicio a la reunión.

2. Se dio lectura al acta anterior siendo aprobada por las partes.
3. Se da lectura a la Cláusula 5ª del pliego de peticiones, correspondiente al artículo 14 del pliego de peticiones. **APORTE POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR**, la cual contempla: Parcialmente y únicamente en cuando al valor allí pactado pero no en cuanto al derecho ya constituido y adquirido.

ARTICULO 14. APORTE POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR (A). Se variará únicamente en cuanto al valor pactado, el cual se incrementará a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Una vez realizado el debate correspondiente el artículo 14 de la convención colectiva quedará así:

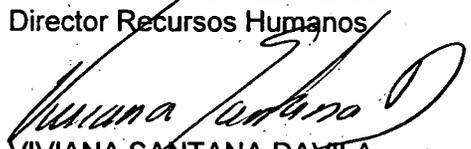
ARTICULO 14: APORTE POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR (A).
 En caso de muerte de los padres, hijos, cónyuge, compañero (a) del trabajador

sindicalizado, a partir del primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Departamento reconocerá al trabajador (a) la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, como aporte para los gastos que le demanden los funerales del familiar fallecido. El Departamento pagará este aporte al trabajador(a) que acredite ante el sindicato los gastos respectivos.

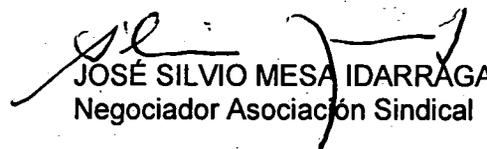
Siendo las 12:31 P.M. se da por terminada la reunión y se programa la próxima sesión para el día viernes 26 de febrero a las 10:00 A.M.


DIRECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos


JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario


VIVIANA SANTANA DAVILA
Negociadora Departamento


JORGE MARIO DOMÍNGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical


JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical

NEGOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 007

FECHA: Pereira, 26 de febrero de 2016

HORA: De 9 A.M a 12:00 M

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
Viviana Santana Dávila, Negociadora Departamento
Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
José Silvio Mesa Idarraga Negociador Asociación Sindical

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Análisis de los puntos del pliego de peticiones
4. Propositiones y varios

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum
2. Existe quórum para dar inicio a la reunión.
3. Se dio lectura al acta anterior siendo aprobada por las partes.
4. Se da lectura a la cláusula 6ª. Del pliego de peticiones (**BIENESTAR SOCIAL APOORTE PARA DEPORTES**) la cual contempla. Parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado.

"ARTICULO 15°.- BIENESTAR SOCIAL. APOORTE PARA DEPORTES.- Se variará únicamente en cuanto al valor pactado, el cual se incrementará a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Los demás términos del artículo y el derecho en él establecido se conservarán de manera íntegra".

D

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

Actualmente, el valor del auxilio es de **(\$7.368.927,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de **BIENESTAR SOCIAL – APOORTE PARA DEPORTES**. Y el cual se encuentra pactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15.- BIENESTAR SOCIAL. APOORTE PARA DEPORTES. – El Departamento de Risaralda pagará a la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, a partir del primero (1°) de enero del año dos mil tres (2003) la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SSENTA Y OCHO NIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.368.927,00) MONEDA CORRIENTE**, para el fomento del deporte de los trabajadores.

Este aporte lo pagará el Departamento anualmente dentro de los primeros quince días (15) del mes de febrero o de sus prórrogas directamente al sindicato.

Igualmente la administración gestionará el préstamo de un vehículo para el transporte de los deportistas a los eventos que se realicen en la ciudad de Pereira, y cuando sea posible para transportarlos a los eventos deportivos que se realicen en el eje cafetero y norte del Valle (Acta de enero 10 de 2003).

La justificación expresada por la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda para el incremento del valor por concepto del **ARTICULO 15°.- BIENESTAR SOCIAL. APOORTE PARA DEPORTES** Como su esencia lo indica. Es la dinámica implementada por el sindicato en la utilización de estos recursos con destino a la promoción de la actividad deportiva, integrada por la lúdica y recreación, Es por ello que se ha enfatizado en la integración de todos los afiliados y sus familias en los procesos que hemos implementado con las actividades que buscan y se encaminan en las diversas maneras de disminuir el estrés laboral y familiar, creando espacios diferentes para salirse de la rutina y en los que puedan descansar y disfrutar. Siempre tratando de mejorar la salud física y mental de todos los afiliados al sindicato.

En la actualidad, estos recursos son muy limitados para lograr desarrollar un plan estratégico adecuado para fomentar todas las actividades realizadas por el sindicato, sin olvidar que los afiliados son personas adultas y algunas con inconvenientes de salud y los integramos con las actividades lúdicas en lugares abiertos naturales y actividades recreativas con la integración de ellas en muchas actividades acuáticas en piscinas, para que no desmejoren su salud y siempre bajo la orientación de un profesional en deportes; lo anterior a que el Departamento de Risaralda no realiza actividades de fomento y recreación deportiva para los trabajadores.

Pero, no se puede olvidar que la negociación colectiva constituye el mecanismo fundamental de todas las organizaciones sindicales, pues a través de dicho instrumento se pactan o se negocian partidas de dinero para lograr el bienes general de todos sus

D

afiliados y superando lo establecido por la Ley; al igual con la consecución de los mismos recursos en las mesas de negociación por medio del dialogo y la concertación de voluntades de los trabajadores y empleador se logra la integración sin discriminación de todos los trabajadores agrupados en las organizaciones sindicales, logrando así mejorar sus condiciones de trabajo, superando los mínimos de ley y aumentando dichas cantidades de dinero pactadas para sus diferentes anualidades, y no sólo se negocian aspectos puramente económicos sino también en términos de estabilidad laboral, participación y reivindicaciones sociales, mejorando la calidad de vida de sus afiliados y sus familias.

la Asociación Sindical ha hecho énfasis en las argumentaciones realizadas anteriormente, y que el punto como tal es para ser utilizado para todos los afiliados al sindicato y no es solo para dos o tres personas, ya que el sindicato es la persona jurídica compuesta en la actualidad de 38 afiliados y son los recursos destinados en este punto los que ayudan al fortalecimiento de la salud mental y física de todos y cada uno ellos y el sindicato de la Asociación Sindical le da aplicación para todos sus afiliados y estos recursos son utilizamos, volvemos y recalcamos para realizar los diferentes eventos deportivos, lúdicos, recreativos y culturales que realiza el sindicato con todos sus afiliados.

El no negociar este punto por parte del Departamento de Risaralda con su proceder atentan contra el derecho de asociación sindical y atacan a la vez la existencia misma de la organización sindical en la medida que promueven y estimulan la no afiliación de los trabajadores al sindicato, y a veces la deserción de los afiliados por no tener unas condiciones dignas para todos sus afiliados al sindicato, siendo un atentado contra todos los postulados y declaraciones formulados y promulgados por la OIT y que hacen parte de los Derechos Humanos fundamentales y de la misma Constitución Política de nuestro País, y que la organización sindical siempre busca y buscará las reivindicaciones sociales y su inclusión en el campo laboral y sindical, tratando de estimular la integración sindical de todos sus afiliados.

Los negociadores por parte del Departamento de Risaralda manifiestan lo siguiente:

El sindicato de la Asociación Sindical no tiene sino dos trabajadores oficiales afiliados los cuales son los únicos beneficiarios de la convención colectiva de trabajado, quiere decir, que el valor requerido en este artículo, no sería equitativo ni justo concederlo ya que si observamos la división de lo que actualmente tienen como derecho, es decir, \$7.368.927,00 entre los dos trabajadores oficiales de la Asociación Sindical, se entiende que cada uno tiene un beneficio de \$ 3.684.463.5, y si hacemos una comparación frente al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, el cual tiene actualmente 26 trabajadores oficiales, y un derecho adquirido correspondiente a la suma de \$ 8.864.510 por este mismo concepto, deducimos que a cada uno le correspondería la suma de \$ 340.943; Lo anterior, en virtud a lo manifestado en el proceso de negociación frente a lo que es equitativo y

D

justo; De igual manera, el Departamento no puede adquirir un compromiso económico mayor al conferido por no tener la capacidad presupuestal.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo en este punto y una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

En vista, que los primeros veinte (20) días de la etapa de arreglo directo, se vencen el día 29 de febrero del presente año; se decide por unanimidad de los negociadores por parte del Departamento de Risaralda y del Sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda de prorrogar los términos de la negociación por otros veinte (20) días a partir de 04 de marzo del año 2016, para seguir dándole trámite a la negociación del pliego de peticiones de acuerdo al artículo 434 del Código Sustantivo del Trabajo. Modificado por el art. 60, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Las conversaciones de negociación de los pliegos de peticiones en esta etapa de arreglo directo durarán veinte (20) días calendario, prorrogables de común acuerdo entre las partes, hasta por veinte (20) días calendario adicionales.

Siendo las 12:31 P.M. se da por terminada la reunión y se programa la próxima sesión para el día viernes 04 de marzo de 2016 a las 10:00 A.M.


HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos


JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario


VIVIANA SANTANA DAVILA
Negociadora Departamento


JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical


JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical

NEGOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 008

FECHA: Pereira, 04 de marzo de 2016

HORA: De 10 A.M a 12:00 M.

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
Viviana Santana Dávila, Negociadora Departamento
Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
Jose Silvio Mesa Idarraga Negociador Asociación Sindical

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Análisis de los puntos del pliego de peticiones
4. Propositiones y varios

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum
2. Existe quórum para dar inicio a la reunión.
3. Se dio lectura al acta anterior siendo aprobada por las partes.
4. Se da lectura a la cláusula 7ª. Del pliego de peticiones (**APORTE PARA UTILES ESCOLES**) la cual contempla. Parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado y sea eliminado el párrafo en donde a los beneficiarios se les exigirá el costo total de los útiles, certificados por el establecimiento educativo legalmente aprobado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado.

ARTÍCULO 16°. APORTE PARA UTILES ESCOLARES: Se variará únicamente el cuanto al valor pactado, el cual se incrementará a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, e igualmente se eliminará el párrafo en donde a los beneficiarios se les exigirá el costo total de los útiles, certificados por el establecimiento educativo legalmente aprobado.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:



Desde que se nos concedió este punto por el tribunal de arbitramento en el Laudo del 27 de noviembre de 2003, la suma de Ocho Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos (\$8.842.800) pesos, con cláusulas impositivas incumplibles e ineficaces, que lo único que hacen estas cláusulas es que desmejoran los beneficios del trabajador por no poder cumplir con ellas y que no están contempladas en la ley, donde esto ha contribuido a que haya sido imposible acceder a este aporte por parte de los trabajadores, toda vez de la incapacidad del lleno del requisito en la parte motiva del mismo artículo en cuanto al aparte del costo total de los útiles, certificados por el establecimiento educativo legalmente aprobado, ya ningún plantel educativo nos certifica costos de los útiles escolares, ya que la finalidad de ellos es impartir la educación y enseñanza a sus estudiantes y no son establecimientos comerciales dedicados a la venta de útiles y textos escolares, la anterior información fue solicitada en su debida oportunidad por la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda en las secretarías de educación municipales de Pereira y Dóquebradas que son los dos (2) únicos municipios certificados en educación en el Departamento de Risaralda y en algunos planteles educativos de estos municipios y en donde la respuesta ha sido contundente en la incapacidad de certificar el costo de los útiles escolares por las razones expresadas; pero, ni que decir que este valor pactado tampoco ha sido aumentado desde el año 2003.

Al igual, se expone en la argumentación por parte del sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda las directrices actuales en la página del portal institucional del Ministerio de Educación sobre tarifas y costos educativos del 6 de febrero de 2016, recalcando que: "...Como lo establece el artículo 4º del **Decreto 2253 de 1995**, los establecimientos tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a

- Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas
- Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento
- Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares
- Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento
- Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo
- El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente
- Está prohibido al colegio vender uniformes y textos, excepto los que no puedan conseguirse en el mercado ..."

Actualizado el 06 de febrero de 2016

Útiles, uniformes y otros cobros

Como lo establece el artículo 4º del **Decreto 2253 de 1995**, se denominan otros cobros periódicos las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación. Estos deben ser fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia -incluido en el PEI y comunicado a los padres de familia durante el proceso de matrícula-, previa aprobación del Consejo Directivo del colegio.

Como criterios generales para estos cobros están los siguientes:

- No pueden incluir los servicios comunes y obligatorios, que se cobran en la matrícula y la pensión, por ejemplo clases de sistemas o deportes o inglés que hagan parte del currículo e impliquen requisitos para la aprobación de un área, proyecto o grado.

- Deben desprenderse de la prestación del servicio educativo
- Puesto que estos rubros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar estos conceptos e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, a partir del primer grado que ofrece el establecimiento educativo.

La **Ley 1269 de 2008** modifica el artículo 203 de la **Ley 115 de 1994**, que estableció la prohibición de cuotas y bonos, ratifica esta disposición y establece sanciones por su incumplimiento, con multas entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia, con el cierre definitivo del establecimiento.

En cuanto a las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, la mencionada Ley 1269 establece que los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de materiales educativos, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo y no podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo. De esta forma se evita que los establecimientos educativos trasladen por este concepto a las familias parte de sus costos de operación, al requerir materiales para la administración o aseo de sus instalaciones. Estos deben cobrarse dentro de los valores de matrícula y pensión.
(Negrillas y Rayas fuera de texto)

Adicionalmente, si los padres de familia encuentran alguna irregularidad en las listas pueden entregarlas a las secretarías de educación, para su revisión. Quienes incumplan esta disposición pueden recibir las mismas sanciones establecidas en el cobro de bonos.

Respecto al uniforme escolar, la **Directiva Ministerial No. 07 de 2010** establece que los establecimientos educativos orientados por las secretarías de educación en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia, y con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares. Solo se podrá exigir un uniforme para el uso diario y otro para actividades de educación física, recreación y deporte; el no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

Por otra parte, es importante recordar que los establecimientos tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a

- Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas
- Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento
- Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares
- Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento
- Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo
- El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente
- Está prohibido al colegio vender uniformes y textos, excepto los que no puedan conseguirse en el mercado

Con el fin de bajar los costos a las familias y de proveer un acceso más amplio a los textos escolares, el Ministerio firmó con la Cámara Colombiana del libro un acuerdo, que puede consultar en: **Mineducación y Cámara Colombiana del Libro logran acuerdo sobre textos escolares**

En cuanto a los textos, los establecimientos educativos pueden hacer cobros por el uso de textos escolares, dentro del concepto de Bibliobanco (art. 2.3.3.1.6.7 del Dec. 1075 de 2015). Pueden exigir un texto de un autor y editorial, puesto que esto se desprende de la autonomía que les otorgó la Ley 115 de 1994 para definir su currículo, pero no que se compre a un proveedor determinado, y deben ser aprobados por el Consejo Directivo y entregados a los padres al momento de la matrícula, junto con los demás materiales escolares (útiles y uniformes).

El concepto de textos incluye a los impresos y a los virtuales, teniendo en cuenta que en los casos de los virtuales, cuando incluyan hardware para docentes tales como tableros virtuales, video beams, etc, estos costos deben ser cubiertos por el establecimiento educativo (art. 2.3.3.1.6.9 del Dec. 1075 de 2015).

Normas:

- **Circular 01 de 7 de enero de 2016: Cobro de tarifas y listas de materiales en establecimientos educativos privados**
- **Circular No. 03 de 2014:**Sobre los materiales educativos y otros cobros
- **Directiva Ministerial No. 07 de 2010:**Sobre uniforme escolar
- **Directiva Ministerial No. 01 de 2009:**Sobre los útiles, textos, uniformes e implementos escolares y costos educativos
- **Circular 02 de Enero 19 de 2006:** Sobre los cobros y exigencias al momento de la matrícula.
- **Decreto 2253 de 1995:** Por el cual se adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal
- **Decreto 1860 de 1994:**Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales
- **Ley 0024 de Abril 21 de 1987:** Por la cual se establecen normas para la adopción de textos escolares y se dictan otras disposiciones para su evaluación.
- **Ley 1269 de diciembre 31 de 2008:**Por la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones."

También se ha referido el Ministerio de Educación con respecto a los útiles, textos, uniformes e implementos escolares y costos educativos, en la Directiva Ministerial No 01 de 13 de enero de 2009.

Al igual existe un referente de este aporte con otro sindicato del Departamento de Risaralda, en donde se paga este aporte por este mismo concepto sin ningún tipo de clausulados; y donde el único requisito para su pago es presentar la constancia de estudio de los hijos del trabajador y que estamos seguros que este aporte ya ha sido pagado por el Departamento de Risaralda, y es por lo tanto que se le solicita al señor **Héctor Fabio Alzate que es Negociador y que en la actualidad se desempeña como Director de Recursos Humanos de la Gobernación del Departamento de Risaralda** para que de fe de lo anterior, siendo imposible la acogida de la solicitud presentada por la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda por parte del mencionado funcionario. Para realizar la verificación y veracidad de lo expresado.

Pero, la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda recalca nuevamente, que con esta otra organización el Departamento de Risaralda haya negociado sobre este mismo punto y donde se aumenta cada año el valor negociado y solo se tienen como requisito el presentar las constancias de estudio de los hijos de los trabajadores en los respectivos niveles educativos para realizar el desembolso del dinero sin ningún tipo de clausulados reglamentarios e impositivos para no realizar su pago.

Volvemos y recalcamos que la negociación colectiva constituye el mecanismo fundamental de todas las organizaciones sindicales, pues a través de dicho instrumento de diálogo y concertación de todos los trabajadores agrupados en ellas, logran mejorar sus condiciones de trabajo superando los mínimos de ley, no sólo en aspectos puramente económicos sino también en términos de estabilidad laboral, participación y reivindicaciones sociales, mejorando su calidad de vida y la de sus familias. E igualmente, Es indudable que el Departamento de Risaralda con su proceder sigue atentando de manera visible contra el derecho de asociación sindical y atacan a la vez la existencia misma de la organización sindical en la medida que promueven de forma directa con sus procedimientos a la no afiliación de los trabajadores al sindicato, y a veces la deserción de los afiliados por no tener unas condiciones dignas dadas para otros, y no para los afiliados al sindicato, y que decir que si se negocian este y otros puntos de manera favorablemente con los intereses a otra organización sindical.

Al igual, no desfalleceremos en la tarea que la organización sindical de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda tiene y siempre busca lograr las reivindicaciones sociales y su inclusión en el campo laboral y sindical, tratando de estimular la integración sindical de todos sus afiliados.

Los negociadores del departamento concluyen, después del debate en la mesa de negociación, que el artículo quedará como fue descrito en el laudo arbitral con fecha 27 de noviembre de 2003, proponiendo la modificación parcial en cuanto a lo siguiente:

Actualmente el artículo 16 en su inciso segundo enuncia lo siguiente:

“El sindicato canalizará la distribución del aporte exigiendo a los beneficiarios la certificación de escolaridad del hijo o hijos matriculados en el respectivo período lectivo y el costo total de los útiles, certificado por el establecimiento educativo legalmente aprobado...”

Frente a lo anterior, los negociadores del departamento proponen que el artículo 16 en su inciso segundo sea modificado de la siguiente manera:

“El sindicato canalizará la distribución del aporte exigiendo a los beneficiarios de la convención los siguientes requisitos: a) Certificación de escolaridad del hijo o hijos matriculados en el respectivo período lectivo; La misma debe ser expedida por el establecimiento educativo. b) la lista de útiles entregada por el establecimiento educativo; c) La factura de venta expedida por el establecimiento comercial donde se evidencie el costo total de los útiles escolares requeridos. Verificado lo anterior el Departamento pagará directamente al trabajador el 50% de la factura de venta aportada. Dicho aporte será entregado a los trabajadores a más tardar a los treinta (30) días siguientes una vez el trabajador beneficiado de la convención haya aportado los documentos que acrediten el derecho, lo anterior, sin importar el calendario académico que rija en cada caso.

D

Frente a lo anterior, aceptamos los postulados enunciados en el laudo arbitral, y en aras de configurar la aplicación de mencionado artículo según lo solicitado por la Asociación Sindical del Departamento de Risaralda, se presenta dicha propuesta.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo en este punto y una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

Siendo las 12:31 P.M. se da por terminada la reunión y se programa la próxima sesión para el día martes 9 de marzo de 2016 a las 10:00 A.M.



HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos



JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario



VIVIANA SANTANA DAVILA
Negociadora Departamento



JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical



JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical

8

8

NEGOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 009

FECHA: Pereira, 09 de marzo de 2016

HORA: De 10 A.M. a 12:00 M

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
Viviana Santana Dávila, Negociadora Departamento
Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
José Silvio Mesa Idárraga Negociador Asociación Sindical

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Análisis de los puntos del pliego de peticiones
4. Propositiones y varios

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum
2. Existe quórum para dar inicio a la reunión.
3. Se dio lectura al acta anterior siendo aprobada por las partes.
4. Se da lectura a la Cláusula 8ª del pliego de peticiones (**APORTE SINDICAL**), la cual contempla: Parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado.

ARTICULO 17°. APORTE SINDICAL. Se variará únicamente en cuando al valor pactado, el cual se incrementará a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), MONEDA CORRIENTE.

Los demás términos del artículo y el derecho en él establecido se conservarán de manera íntegra.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

D

Al igual, que en el punto anterior, la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, realiza su exposición sobre este aporte que ha sido concedido por el tribunal de arbitramento en el Laudo del 27 de noviembre de 2003, con el valor conseguido de Dos Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$2.667.552), suma esta que se empleará en equipos e implementos de oficina; debe realizarse la salvedad que desde el año 2003 no ha sido incrementado y aumentado este valor, pero como se ha venido expresando por la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, que el Departamento de Risaralda haya negociado sobre este mismo punto y donde se aumenta cada año el valor negociado con otro sindicato y que no se quiera aumentar el valor solicitado en el pliego de peticiones para el sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda.

Siendo, el sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda la persona jurídica compuesta en la actualidad de 38 afiliados y son los recursos destinados en este punto los que ayudan al fortalecimiento del desarrollo institucional del sindicato.

Al igual, con este punto buscamos luchar para que no se atente con la libertad sindical, la autonomía sindical y el derecho de libre asociación.

Los negociadores del departamento en virtud a los principios de justicia y equidad, y soportado en la disponibilidad presupuestal, consideramos que el beneficio y cuantía de que actualmente recibe el sindicato establecido por el laudo arbitral, ayuda a cubrir las necesidades de equipos e implementos de oficina. Es importante reiterar que las pretensiones requeridas son muy elevadas, teniendo en cuenta que la Asociación sindical del Departamento de Risaralda cuenta con dos trabajadores oficiales, en virtud del cual, la cuantía requerida no es equitativa con el Sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos del departamento de Risaralda ya que el mismo cuenta actualmente con 26 trabajadores oficiales siendo su aceptación de la misma desproporcional a los verdaderos fines sindicales.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo en este punto y una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

5. Se da lectura a la Cláusula 9ª del pliego de peticiones (**PERMISO SINDICAL REMUNERADO**), la cual contempla: Parcialmente en el literal a) y fijar el valor de auxilio para este, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando los demás términos del artículo y el derecho en él establecido se conservarán de manera íntegra.

ARTICULO 21°. PERMISO SINDICAL REMUNERADO: El Departamento de Risaralda, reconocerá permisos sindicales remunerados para los trabajadores (as) en la siguiente forma:

a) Los permisos remunerados, uno para el Presidente y el otro para el Secretario General del sindicato por dos (2) días a la semana cada uno y durante estos días se les reconocerá la suma de veinticinco mil (\$25.000.00) pesos diarios de viáticos como auxilio para sufragar los gastos en la actividad sindical.

Los demás términos del artículo y el derecho en él establecido se conservarán de manera íntegra.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

Al igual, que en los puntos anteriores, la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda ve la necesidad de dejar en claro que los permisos sindicales sobre este punto son de carácter legal y que está prohibido al empleador negarlo y más aún también es dable el reconocimiento económico como incentivo para contribuir al fortalecimiento de la actividad sindical consagrada como derecho humano fundamental y sobre el cual la OIT ha expresado y promulgado, leemos lo referido en el portal <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/freedom-of-association/lang-es/index.htm>

“El principio de la libertad sindical se encuentra en el centro de los valores de la OIT: Está consagrado en la Constitución de la OIT (1919), en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998). Se trata también de un derecho proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). El derecho de sindicalización y de constitución de sindicatos y organizaciones de empleados y de trabajadores es el requisito necesario para la solidez de la negociación colectiva y del dialogo social. Sin embargo, siguen existiendo retos en la aplicación de estos principios. En algunos países, determinadas categorías de trabajadores (como funcionarios, la gente de mar, y los trabajadores de las zonas francas industriales) se encuentran excluidos del derecho de sindicación, se suspenden ilegalmente las organizaciones de empleados y de trabajadores, o se produce una injerencia en sus actividades, y en algunos casos extremos, los sindicalistas son encarcelados o asesinados. Las normas de la OIT, junto con el trabajo del Comité de Libertad Sindical y otros mecanismos de control, allanan el terreno para la resolución de esas dificultades y para la garantía del respeto de este derecho humano fundamental en todo el mundo.”

Al igual, se sigue dejando el precedente que en el año 2006 el sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, tuvo como experiencia histórica el despido que para nosotros fue injusto de dos miembros principales de la junta directiva del sindicato, su Presidente y Secretario General cuando tenían el Permiso Sindical Remunerado de Tiempo Completo y arbitrariamente se les revoco este permiso en ese tiempo aduciendo por parte del empleador necesidad del servicio; asignándole al compañero Presidente una motoniveladora no acta para su operación, y al compañero Secretario General quien desempeñaba sus labores como mecánico a gasolina sin las herramientas adecuadas para desempeñar su cargo, ya que dichas herramientas habían sido hurtadas de su puesto de trabajo en días y horas no hábiles y que estas denuncias fueron conocidas por las autoridades competentes; y pese a todo lo anterior y en un proceso que consideramos no tuvo las garantías necesarias por el ente de control interno disciplinario en esa época, que básicamente concluyo con que se les aplicara a estos compañeros el abandono del puesto de trabajo y que fueran despedidos de la Gobernación de Risaralda e igualmente la Procuraduría General les impuso las más altas condenas prohibiéndoles desempeñar cargos públicos por 10 años, como si fueran servidores públicos sancionables por Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima; ya que lo único que hicieron fue defender

D

sus ideales como sindicalistas y la convención colectiva de trabajo vigente para esa época y que es la que hoy tenemos y nos encontramos negociando.

No obstante lo anterior, no queremos volver a repetir tal situación y por eso que es nuestro deber de pactar los permisos sindicales remunerados en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, para el Presidente y el otro para el Secretario General del Sindicato por dos (2) días a la semana cada uno como garantía por parte del Departamento de Risaralda para poder ejercer la actividad sindical dentro y fuera de la empresa y que no se desconozca este derecho Constitucional por parte del Departamento de Risaralda y que durante estos días que se les reconozca adicional a su trabajo remunerado la suma de veinticinco (\$25.000.00) pesos diarios de viáticos como auxilio para sufragar en parte los gastos que demandan sus actividades sindicales recalcamos como garantía del empleador para ejercer la actividad sindical.

E igualmente, Este igual punto ha sido negociado por el Departamento de Risaralda con el otro sindicato del Departamento de manera favorable con los intereses a otra organización sindical.

Los negociadores del departamento manifiestan que será aplicable la decisión emitida por el laudo arbitral con fecha 27 de noviembre de 2003.

Se tiene en cuenta que en virtud a los principios sindicales, actualmente los acreedores de este derecho disfrutan, sin pérdida de salario, ni pérdida de las acreencias laborales, el tiempo necesario para desempeñar las tareas de representación en cumplimiento a los convenios y preceptos establecido por la OIT. Por lo tanto, el debate del asunto no es frente al derecho que ya fue adquirido por medio del laudo arbitral con fecha 27 de noviembre de 2003, sino es la cuantía correspondiente enunciada en los pliegos, ya que a pesar que tiene la remuneración salarial y prestacional por Ley, no es viable aceptar el valor requerido, ya que no solo compromete la capacidad presupuestal del Departamento de Risaralda, sino que no es justificable el beneficio que la misma traería, convirtiéndose el tema en eminentemente económico sin justificación de su causación adicional.

De esta manera, no accedemos a lo enunciado en el pliego, en virtud a que dicho derecho actualmente es reconocido bajo los parámetros del laudo arbitral y por las razones antes enunciadas.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo en este punto y una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

6. Se da lectura a la Cláusula 10ª del pliego de peticiones (**INTERESES A LAS CESANTÍAS**), la cual contempla: Parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado.

ARTÍCULO 29º. INTERESES A LAS CESANTÍAS: A partir del 1 de enero de 2016, el Departamento de Risaralda queda obligado a pagar a los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, como intereses a las cesantías, una suma equivalente al catorce (14%) por ciento del total de las cesantías que al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, tenga el trabajador.

2

Una vez del debate correspondiente el artículo queda aprobado de la siguiente forma:

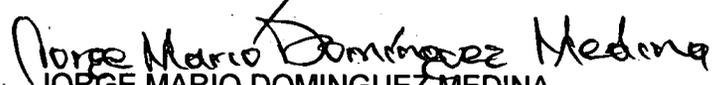
ARTÍCULO 29°. INTERESES A LAS CESANTÍAS: A partir del 1 de enero de 2016, el Departamento de Risaralda queda obligado a pagar a los trabajadores oficiales que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, como intereses a las cesantías, una suma equivalente al catorce (14%) por ciento del total de las cesantías que al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, tenga el trabajador.

Siendo las 12:31 P.M. se da por terminada la reunión y se programa la próxima sesión para el día jueves 10 de marzo de 2016 a las 10:00 A.M.


HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos


JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario


VIVIANA SANTANA DAVILA
Negociadora Departamento


JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical


JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical

NEGOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 010

FECHA: Pereira, 10 de marzo de 2016.

HORA: De 10 A.M. a 12:00 M.

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa.

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
 José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
 Viviana Santana Dávila, Negociadora Departamento
 Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
 Jose Silvio Mesa Idarraga Negociador Asociación Sindical

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Análisis de los puntos del pliego de peticiones
4. Propositiones y varios

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum
2. Existe quórum para dar inicio a la reunión.
3. Se dio lectura al acta anterior siendo aprobada por las partes.
4. Se da lectura a la Cláusula 11°. del pliego de peticiones (**VIATICOS**); la cual contempla: Parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado y acordado en el Comité Obrero Patronal del 9 de junio de 2014.

ARTÍCULO 30°. VIATICOS: A partir del 1 de enero de 2016, el Departamento de Risaralda queda obligado a pagar a los trabajadores (as) que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, como aumento del reajuste del pago de viáticos en un porcentaje igual al del aumento del salario mínimo mensual legal para cada anualidad establecido por el Gobierno Nacional más cinco (5) puntos adicionales, y a prorrata de cada anualidad.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

D

La argumentación por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda para solicitar el incremento son los altos costos de la canasta familiar, la alta carga de impuestos a nivel municipal y nacional, el aumento del costo de los servicios públicos y otros, que son los que influyen directamente en los costos que deben sufragar las personas que ejercen sus actividades económicas en los diferentes restaurantes y hoteles de los Municipios del Departamento de Risaralda y de todo el Territorio Nacional, que influyen directamente en los altos costos de la alimentación y del servicio de alojamiento y hospedaje.

No se debe olvidar que cada uno de los Servidores Públicos del Departamento de Risaralda realiza la representación del Gobernador en cada lugar del Departamento ejerciendo la gobernabilidad y presencia institucional.

Igualmente, recordemos que los viáticos son sumas de dinero que el empleador reconoce a los trabajadores para cubrir los gastos en que éstos incurren para el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo; reconociendo, principalmente como es el caso de manutención y alojamiento del trabajador.

Además, con la negociación de este punto se busca darles los recursos necesarios a los trabajadores para que puedan ejercer su labor a cabalidad.

Los negociadores del departamento manifiestan que en observancia al Acta del Comité Obrero Patronal con fecha 9 de junio de 2014, se reguló lo correspondiente a los viáticos, sus reajustes y montos a cancelar a los trabajadores oficiales sindicalizados, razón por el cual, no es viable acceder a dichas pretensiones ya que no se encuentra justificación del reajuste solicitado a sabiendas que las mismas pretensiones ya habían sido negociadas en un tiempo no muy lejano (20 meses), por lo que no sería procedente un nuevo acuerdo sobre lo mismo y más aún cuando se entiende que es un derecho ya acordado y cumplido; De igual manera, el Departamento de Risaralda no cuenta con la capacidad presupuestal para el cumplimiento de dicho requerimiento.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo en este punto y una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

5. Se da lectura a la Cláusula 12°. del pliego de peticiones (**SEGURO DE VIDA**), la cual contempla: Parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado.

ARTÍCULO 38°. SEGURO DE VIDA: Se variará únicamente en cuanto al valor pactado. A partir del primero de enero de 2016, el Departamento de Risaralda adquirirá una póliza de seguro de vida con una compañía aseguradora con cobertura para diez (10) directivos sindicales por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), cada uno, incluyendo dentro del seguro estos valores: incapacidad parcial, total y/o permanente por enfermedad general y/o laboral; y seguro de hospitalización por valor de cien (\$100.000.00) mil pesos diarios sin límite de días.

Los demás términos del artículo y el derecho en él establecido se conservarán de manera íntegra.



Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

La argumentación por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda para solicitar el incremento, ya que actualmente se tiene este punto correspondiente al SEGURO DE VIDA por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) exclusivamente para cinco (5) directivos sindicales, el cual se concedió por el tribunal de arbitramento en el Laudo del 27 de noviembre de 2003; y que hoy vemos la necesidad de que este beneficio, se haga extensivo a todos los directivos sindicales, ya que de no hacerlo sería discriminatorio y esa posición no la comparte nuestra organización sindical, ya con lo anterior buscamos es integrar y buscamos que con la negociación colectiva como el mecanismo fundamental de todas las organizaciones sindicales, utilizando como instrumento de diálogo y concertación las peticiones de todos los trabajadores agrupados en ellas, para así lograr mejorar las condiciones de trabajo superando los mínimos de ley, no sólo en aspectos puramente económicos sino también en términos de estabilidad laboral, participación y reivindicaciones sociales, mejorando su calidad de vida y la de sus familias.

Al igual, el monto jamás ha sido aumentado desde el año 2003 y debe ser ajustado; incluyendo dentro del seguro los siguiente clausulados con sus respectivos valores por: incapacidad parcial, total y/o permanente por enfermedad general y/o laboral; y seguro de hospitalización por valor de cien (\$100.000.00) mil pesos diarios sin límite de días.

Lo anterior, ya que se deben de prever las condiciones de vida de los Trabajadores con la adquisición de una póliza de Seguro de Vida que sirva para conservar la misma Vida y las consecuencias que ella puede sufrir trayendo como consecuencias limitaciones irreparables e irreversibles.

Miremos el caso del señor José Guillermo Londoño. Quien era el Vicepresidente de la organización sindical, ya que Colpensiones le reconoció la pensión por invalidez a partir del primero de marzo del presente año, y que José Guillermo hace más de cinco (5) años que ha tenido que luchar solitario contra un cáncer de próstata que ya ha realizado metástasis en los huesos y que ha tenido que pedir solidaridad sindical y disponer de todos sus recursos económicos y los de su familia para luchar con ahínco en la conservación y tratar de mejorar su calidad de vida, pero, entonces que finalidad tiene el ser titular de un Seguro mal llamado de vida, cuando es una previsión económica para la muerte y no se puede utilizar para dar calidad de vida.

E igualmente, Este igual punto ha sido negociado por el Departamento de Risaralda con el otro sindicato del Departamento de manera favorable con los intereses a otra organización sindical.

Los negociadores del Departamento mantenemos lo decidido por el Laudo Arbitral con fecha 27 de noviembre de 2003 en cuanto a las coberturas, pese a lo anterior, se propone a la Asociación Sindical asegurar a los dos trabajadores oficiales que se benefician de esta convención con un seguro de vida correspondiente a la suma de \$40.000.000.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

D

NOTA ACLARATORIA, Dentro del pliego de peticiones presentado con fecha 30 de diciembre de 2015 no se evidencia el siguiente artículo nuevo:

VIÁTICOS: A partir del primero de enero de 2016 el Departamento de Risaralda pagará a todos los trabajadores oficiales que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de veinticinco (25) mil pesos diarios

En virtud a que dicho articulado anteriormente enunciado se encuentra contenido en el traslado del pliego de peticiones dirigido al señor Gobernador del Departamento de Risaralda se establece debate del mismo en la aceptación a que hace parte integral del mismo pliego peticiones.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

ARTICULO NUEVO.- VIATICOS.- A partir del primero (1) de enero de 2016, el Departamento de Risaralda pagara a todos los trabajadores(as) oficiales que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de veinticinco (\$25.000.00) mil pesos diarios.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda realizan la aclaración por parte del sindicato, sobre este punto, ya que por inconvenientes de transcripción se quedó corto en cuanto a su verdadero fin. Así:

ARTICULO NUEVO.- VIATICOS.- A partir del primero (1) de enero de 2016, el Departamento de Risaralda pagara a todos los trabajadores(as) oficiales que laboran en talleres: mecánicos, electricista automotriz y montallantas, que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de veinticinco (\$25.000.00) mil pesos diarios cuando ejecuten su labor en el taller.

Realizada la aclaración respectiva, se realiza la exposición, ya que es gran importancia conceder este incentivo a los trabajadores, toda vez que ellos con su esfuerzo, dedicación, conocimiento y profesionalismo. Ponen a punto El parque automotor y la maquinaria para que los demás compañeros ejerzan su actividad laboral como conductores y operadores de maquinaria pesada.

Los negociadores del departamento al leer el artículo, interpretamos que no era posible ya que el tema de viáticos ya se había tratado en la mesa de negociación. En virtud a los argumentos planteados por la asociación sindical, manifestamos que el monto de 25.000 pesos días sería una figura constitutiva de salario, por lo que el departamento de Risaralda no tiene la capacidad presupuestal para el interpretado aumento salarial. Quiere decir lo anterior, que actualmente el Departamento de Risaralda ha cumplido con los compromisos adquiridos en observancia al acuerdo llevado a cabo con la Asociación Sindical frente a este punto; Igualmente, si observamos el fin del reconocimiento de los viáticos de acuerdo a la reglamentación laboral, no aplicaría para lo que se pretende ya que no es posible cancelarlos teniendo en cuenta que las labores a desempeñar se hacen en el lugar de trabajo, es decir, en los talleres mecánicos, eléctrico automotriz y montallantas del cual no requiere algún traslado o gastos de representación adicionales.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo

2

del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

6. Se da lectura a la Cláusula 13°. del pliego de peticiones (**ESTABILIDAD**), totalmente para que sea suprimido y sea reemplazado por el que se presentará en el pliego de peticiones

Artículo 4°. ESTABILIDAD. El Departamento de Risaralda no podrá dar por terminados los contratos de trabajo de los trabajadores sindicalizados con fundamento en el literal a) del artículo 47 del D.R. 2127 de 1945, es decir, por aplicación de la causal de terminación del contrato por la expiración del plazo pactado o presuntivo o por cualquier causal similar que se llegare a establecer en cualquier norma que derogue, sustituya, modifique o subrogue la precitada norma

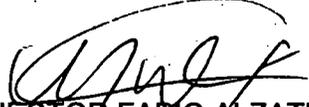
PARAGRAFO: Quedan sin efecto las cláusulas contenidas en los contratos de trabajo del personal sindicalizado que hagan referencia a la aplicación de la causal de terminación de contrato establecida en el literal a) del artículo 47 del D.R. 2127 de 1945 ya sea de manera indirecta o directamente.

Una vez del debate correspondiente el artículo queda aprobado de la siguiente forma:

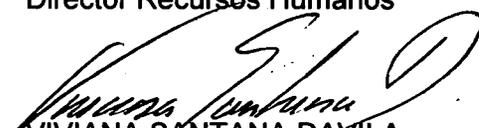
"ARTICULO 4°.- ESTABILIDAD.- El Departamento de Risaralda no podrá dar por terminados los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales beneficiados de la convención colectiva de trabajo con fundamento en el literal a) del artículo 47 del D.R. 2127 de 1945, es decir, por aplicación de la causal de terminación de contrato por la expiración del plazo pactado o presuntivo o por cualquier causal similar que se llegare a establecer en cualquier norma que derogue, sustituya, modifique o subrogue la precitada norma.

PARAGRAFO: Quedan sin efecto las cláusulas contenidas en los contratos de trabajo del personal sindicalizado que hagan referencia a la aplicación de la causal de terminación de contrato establecida en el literal a) del artículo 47 del D.R. 2127 de 1945 ya sea de manera indirecta o directamente".

Siendo las 12:31 P.M. se da por terminada la reunión y se programa la próxima sesión para el día martes 15 de marzo de 2016 a las 10:00 A.M.


HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos


JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario


VIVIANA SANTANA DAVILA
Negociadora Departamento


JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical


JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical

NEGOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 011

FECHA: Pereira, 15 de marzo de 2016

HORA: De 10 A.M. a 12:00 M.

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
 José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
 Viviana Santana Dávila, Negociadora Departamento
 Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
 Jose Silvio Mesa Idarraga Negociador Asociación Sindical

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Análisis de los puntos del pliego de peticiones
4. Propositiones y varios

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum
2. Existe quórum para dar inicio a la reunión.
3. Se dio lectura al acta anterior siendo aprobada por las partes.
4. Se da lectura a la Cláusula 15°. del pliego de peticiones (**AUMENTO DE SALARIOS**), parcialmente para que el valor allí fijado sea aumentado, en los términos del pliego de peticiones que se presentará oportunamente, conservando como valor mínimo el ya fijado arbitrariamente por el laudo arbitral del 6 de junio de 2008.

ARTÍCULO 8°. AUMENTO DE SALARIOS: Del Laudo Arbitral del 6 de junio de 2008, y por ende de la convención colectiva de trabajo, se conservará variando únicamente el porcentaje del aumento de salarios de los trabajadores afiliados al sindicato el cual será a partir del primero (1) de enero de 2016 por equivalente del quince por ciento (15%), en relación con lo que legalmente se devengue a 31 de diciembre de 2015, pero sin que en ningún momento se pueda pactar un incremento mejor al fijado en el Laudo Arbitral del 6 de junio de 2008, que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

D

Argumentación por El Sindicato, el aumento de salarios para este punto fue concedido en el Laudo Arbitral del 6 de junio de 2008, y que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo, concediendo un aumento de salarios en un porcentaje igual a la variación del salario mínimo legal vigente establecido por el gobierno nacional para el año respectivo más tres puntos (3) adicionales, tomando como referente las negociaciones del Departamento de Risaralda con otra organización sindical de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda, pero que desde de esto, se ha venido negociando con dicha organización y se ha incrementado este valor para las diferentes anualidades hasta llegar a tener en el incremento de salarios como un porcentaje igual a la variación del salario mínimo legal vigente establecido por el gobierno nacional para el año respectivo más cinco puntos (5) adicionales; lo anterior ha hecho que el salario y los ingresos de los trabajadores afiliados a la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda estén muy por debajo de los pagados actualmente para los trabajadores de la otra organización sindical.

Siendo por lo anterior, que se hace necesario estar en igualdad de condiciones salariales, toda vez que se desempeñan iguales labores.

La anterior situación ha sido una constante para propiciar el mismo desanimo de muchos trabajadores para que se afilien al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda por las asignaciones de aumentos salariales y aunado a lo anterior el menor valor salarial devengado.

Igualmente, es de anotar que desde el reconocimiento fijado en el Laudo Arbitral del 6 de junio de 2008 no ha sido aumentado.

El Sindicato lee el acta del Comité Obrero Patronal celebrado el 9 de junio de 2014 y en donde se trató el tema de la nivelación de salarios y la respuesta dada por el Departamento de Risaralda fue: "... nivelación de salarios por parte del sindicato de Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda de acuerdo a los cargos existentes en la Gobernación de Risaralda. Como son: Operador de Maquina y El cargo de Mecánico Diésel 1, ya que vemos disminuidos nuestros ingresos de acuerdo a las funciones de los cargos que desempeñamos y estamos en desventajas salariales con las personas que desempeñan estos cargos, ya que devengan mucho más salario que nosotros y no se estaría aplicando la Constitución Política de nuestro País al expresar Aplicabilidad del principio a trabajo igual salario igual, de acuerdo al artículo 143 del código sustantivo del trabajo, siendo un principio que recoge y desarrolla un derecho fundamental como lo es el derecho a la igualdad consagrado por nuestra constitución nacional y Este artículo será aplicable cuando además de existir unas funciones y jornada iguales, las condiciones de eficiencia también sean iguales.

Dicen los miembros del Comité Obrero Patronal por parte del Departamento de Risaralda, que en la Administración Departamental, no se estipula la asignación salarial por cargos, sino los incrementos se hacen de acuerdo a las negociaciones colectivas de cada sindicato y por lo tanto sería imposible darle esta aplicabilidad a las pretensiones de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, pero, que se pueden discutir los aumentos en una negociación de la Convención Colectiva para cada cargo..." y siendo este el escenario, en donde se debía darle tramite a este caso que es bien específico en la negociación del Pliego de peticiones.

Teniendo en cuenta que se exponen las argumentaciones pertinentes se hace claridad que la negociación colectiva constituye el mecanismo fundamental de todas las organizaciones sindicales, pues a través de dicho instrumento de diálogo y concertación de todos los

9

trabajadores agrupados en ellas, logran mejorar sus condiciones de trabajo superando los mínimos de ley, no sólo en aspectos puramente económicos sino también en términos de estabilidad laboral, participación y reivindicaciones sociales, mejorando su calidad de vida y la de sus familias.

E igualmente, Es indudable que el Departamento de Risaralda con su proceder no obra con justicia de manera visible y va contra el derecho de asociación sindical y atacan a la vez la existencia misma de la organización sindical en la medida que promueven de forma directa con sus proceder a la no afiliación de los trabajadores al sindicato, y a veces la deserción de los afiliados por no tener unas condiciones dignas dadas para otros, y no para los afiliados al sindicato, y que decir que si se negocian este y otros puntos de manera favorablemente con los intereses a la otra organización sindical.

Los negociadores del Departamento manifiestan que, en observancia a lo manifestado por el Tribunal en su laudo arbitral con fecha 6 de junio de 2008, y basados en la capacidad presupuestal y en cumplimiento a la racionalización y austeridad del gasto público, soportados en lo anteriormente expresado y frente a los beneficios que tienen los demás trabajadores oficiales sindicalizados del departamento, los negociadores del departamento proponen un aumento de los salarios en un porcentaje igual a la variación del salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno Nacional para el año respectivo más cinco (5) puntos a partir del 01 d enero de 2016.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

- 5. Se da lectura a la Cláusula 16°. del pliego de peticiones (**ARTICULO NUEVO REAJUSTE SALARIAL**). El Departamento de Risaralda al 31 de diciembre de 2013, reconocerá y pagará de forma permanente como incremento a la base de salario devengado a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, el valor de \$250.000.00 pesos por cada título universitario obtenido en las diferentes universidades del país, hasta llegar a un tope máximo de 3 títulos universitarios; ya sean tecnológicos y profesionales, anterior como incentivo para los trabajadores por su esfuerzo y dedicación.

Dicho incremento salarial será pagado desde la presentación de los documentos en la oficina de recursos humanos por el interesado con la acreditación respectiva de cada título obtenido.}

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda sean venido capacitando en las diferentes universidades de la región por sus propios medios económicos y sin la utilización del tiempo laboral, obteniendo títulos universitarios que han servido de ayuda para mejorar el desempeño de los mismos en su trabajo de una forma integral, contribuyendo con esto a que las ausencias repetidas y continuas de los profesionales idóneos para los cargos no sea tan marcada, ya que se han asumido compromisos de manera personal por parte de los trabajadores evitando que no se cause traumatismos en el dinamismo y en el buen desempeño institucional del Departamento de Risaralda.

D

Al igual se tiene un referente como ha sido las negociaciones del Departamento de Risaralda con la otra organización sindical de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda sobre este mismo punto y sin ningún tipo de clausulados limitantes al respecto.

Y al tratar de imponer clausulados para la negociación de este punto es violatorio y se demostraría la tendencia marcada del Departamento de Risaralda con su proceder atentando de manera visible contra el derecho de asociación sindical y atacan a la vez la existencia misma de la organización sindical en la medida que promueven de forma directa con sus procedimientos a la no afiliación de los trabajadores al sindicato, y a veces la deserción de los afiliados por no tener unas condiciones dignas dadas para otros, y no para los afiliados al sindicato, y que decir que si se negocian este y otros puntos de manera favorable con los intereses a la otra organización sindical.

Los negociadores del departamento frente a lo pretendido por la Asociación Sindical establece que en concordancia con lo manifestado en todo el proceso de negociación, propone reconocer y pagar a los trabajadores oficiales vinculados al 31 de diciembre de 2013 a la Asociación Sindical, el valor de \$ 200.000 mil pesos sobre un solo título universitario obtenido con énfasis en las labores y funciones desempeñadas en su cargo sobre el salario que se les asigne para el año 2017.

Para tal efecto el trabajador oficial beneficiado de la presente convención colectiva, solicitará la aplicación del presente artículo, aportando para ello copia del título correspondiente y su acta de grado.

Es importante determinar que el argumento de justicia y equidad frente al sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda no quiere decir igualdad, que tengamos que pactar las mismas condiciones acordadas con el mismo ya que en el caso particular, nos debemos que enfocar en el caso concreto de los beneficiados de la presente convención, considerando que dicho enfoque de negociación es muy diferente.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

6. Se da lectura a la Cláusula 17ª. del pliego de peticiones (**ARTICULO NUEVO FONDO DE LIBRE INVERSIÓN**). El Departamento de Risaralda, dará anualmente al Fondo de Libre Inversión del Sindicato de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), distribuidos así: \$20.000.000 en el mes de abril y \$10.000.000 en el mes de agosto, previa solicitud del sindicato.

PARAGRADO 1. A partir del 1 de enero de cada año, el Departamento de Risaralda incrementará el valor citado en este artículo, de la misma forma como se encuentra establecido en el aumento de salarios contemplado en el artículo 8 de la presente convención colectiva de trabajo vigente.

PARAGRAFO 2. A partir del primero (1) de enero de 2016, la tasa de interés del fondo de libre inversión será del 0.25% mensual sobre los prestado al trabajador.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda sean venido abocados a realizar prestamos de dinero con diferentes modalidades para tratar de mejorar su calidad de vida y la de sus familias, en educación, salud, vivienda y otros, tratando de suplir las necesidades, a unos muy altos costos impositivos por el sistema económico bursátil, que lo que hace es conducirlos a una situación financiera inhumana e insostenible para tratar de darle cumplimiento a todas las obligaciones contraídas.

Es por lo anterior, que se busca con este punto nuevo, que es la creación del **FONDO DE LIBRE INVERSION** para el sindicato, como ayuda para que contribuya realizando créditos a bajos intereses a todos los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Al igual se tiene un referente como ha sido las negociaciones del Departamento de Risaralda con otra organización sindical de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda sobre este mismo punto.

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda sean venido abocados a realizar prestamos de dinero con diferentes modalidades para tratar de mejorar su calidad de vida y la de sus familias, en educación, salud, vivienda y otros, tratando de suplir las necesidades, a unos muy altos costos impositivos por el sistema económico bursátil, que lo que hace es conducirlos a una situación financiera inhumana e insostenible para tratar de darle cumplimiento a todas las obligaciones contraídas.

Es por lo anterior, que se busca con este punto nuevo, que es la creación del **FONDO DE LIBRE INVERSION** para el sindicato, como ayuda para que contribuya realizando créditos a bajos intereses a todos los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Al igual se tiene un referente como ha sido las negociaciones del Departamento de Risaralda con otra organización sindical de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda sobre este mismo punto.

Los negociadores del departamento soportados en la capacidad presupuestal del Departamento, consideramos no viable la aceptación de la propuesta presentada por la Asociación Sindical toda vez que la misma práctica económica es catalogada como una inversión individual de libre decisión que demanda en poner en riesgo los recursos recibidos para fines e intereses particulares. De igual manera, la cuantía no es proporcional a los trabajadores oficiales beneficiarios de la presente convención considerando que los mismos son dos. Es importante de igual forma que la asociación no justifica su operatividad y beneficios que pudiera derivarse del mismo.

Es importante reiterar que el argumento de justicia y equidad frente al sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda no quiere decir que tengamos que pactar las mismas condiciones acordadas con el mismo ya que en el caso particular, nos debemos que enfocar en el caso concreto de los beneficiados de la presente convención, considerando que dicho enfoque de negociación es muy diferente.

D

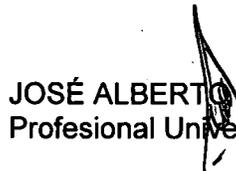
Además Si actualmente se encuentra vigente un fondo de vivienda, se entiende que los beneficios monetarios ya existen frente a los argumentos manifestados por la Asociación Sindical del por qué se debe reconocer un fondo de libre inversión.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

Siendo las 12:31 P.M. se da por terminada la reunión y se programa la próxima sesión para el día martes 16 de marzo de 2016 a las 10:00 A.M.



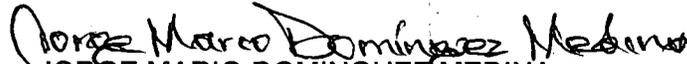
HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos



JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario



VIVIANA SANTANA DAVILA
Negociadora Departamento



JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical



JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical

NEGOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

ACTA No. 012

FECHA: Pereira, 16 de marzo de 2016

HORA: De 10 A.M. a 12:00 M

LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría Administrativa

ASISTENTES: Héctor Fabio Álzate Bermúdez, Director Recursos Humanos
 José Alberto Loaiza Hernández, Profesional Universitario
 Viviana Santana Dávila, Negociadora Departamento
 Jorge Mario Domínguez Medina, Negociador Asociación Sindical
 Jose Silvio Mesa Idarraga Negociador Asociación Sindical

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Análisis de los puntos del pliego de peticiones
4. Propositiones y varios

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum
2. Existe quórum para dar inicio a la reunión.
3. Se dio lectura al acta anterior siendo aprobada por las partes.
4. Se da lectura a la Cláusula 18° del pliego de peticiones la cual contempla: **(ARTICULO NUEVO PRIMA ESPECIAL DE VEJEZ)**. A partir del primero (1) de enero de 2016 el Departamento de Risaralda queda obligado a pagar a los trabajadores (as) que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, quince (15) días de salario convencional, este valor se pagará a más tardar los primeros días del mes de diciembre.

PARAGRAGO 1. Para ser beneficiario del presente artículo se requiere haber cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad y haber cotizado al sistema general de pensionales veinte (20) años.

PARAGRAFO 2. El Departamento de Risaralda le cotizará al sistema general de pensiones el cien por cien (100 x 100) de la cuota que le corresponda, por la prima especial de vejez.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda. Ven este punto como un claro reconocimiento a todos los trabajadores que han dedicado gran parte de su vida a obtener un reconocimiento extralegal por la Convención Colectiva de Trabajo, para que sigan realizando sus labores con dedicación, responsabilidad y respeto institucional; ayudando a mejorar su calidad de vida y la de sus familias, pero, al igual es la contribución del Departamento de Risaralda para con sus trabajadores para fortalecer la institucionalidad gubernativa.

Los negociadores del departamento frente a lo propuesto en el pliego por parte de la Asociación Sindical y soportados en la capacidad presupuestal del Departamento, considera que no es factible la aceptación de la misma por cuanto no existe capacidad presupuestal, además porque no se tiene un fundamento frente al beneficio solicitado viéndose como un interés eminentemente particular para los trabajadores oficiales beneficiarios de la presente convención los cuales son dos.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

5. Se da lectura a la cláusula 19 del pliego de peticiones, la cual contempla: **ARTICULO NUEVO. APORTE AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** A partir del primero (1) de enero de 2016, el Departamento de Risaralda queda obligado a pagar al sistema general de pensiones los aportes que se generen del pago de los viáticos que incurran los trabajadores (as) que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO 1. Para ser beneficiario del presente artículo se requiere haber cumplido cuarenta y cuatro (44) años de edad y haber cotizado al sistema general de pensiones veinte (20) años.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda. Tratan este punto como un claro reconocimiento a todos los trabajadores para que sea pagado por el Departamento de Risaralda el valor real devengado por el pago de los viáticos que incurren los trabajadores(as) al Sistema General de Pensiones, ya que cuando se realizan las correspondientes reclamaciones de Pensión, se encuentra que el Departamento solo ha cotizado el Salario Básico, siendo por ello que las

Pensiones no sean ajustadas por Colpensiones; ya que no se realizó la cotización respectiva por parte del Departamento de Risaralda.

Al igual, al tratarle de imponer esta carga de cotización al trabajador sobre los viáticos no sería justo.

Además, no olvidemos que los viáticos cuando se vuelven permanentes se convierten en salario. Esto es lo que nos dice El artículo 130 del código sustantivo del trabajo "ARTICULO 130. VIATICOS. Modificado por el art. 17 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

1. Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.
2. Siempre que se paguen debe especificarse el valor de cada uno de estos conceptos.
3. Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Texto anterior:

ARTICULO 130. VIATICOS.

1. Los viáticos constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.
2. Siempre que se paguen debe especificarse el valor de cada uno de estos conceptos."

Al igual el artículo 127 del código sustantivo del trabajo de fine lo que es salario: "ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. Modificado por el art. 14 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Texto original del Código Sustantivo del Trabajo:

ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. Constituye salario no sólo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como las primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas

extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas comisiones o participación de utilidades."

Pero, también hay demasiados referentes que señalan que cuando los viáticos son permanentes constituyen salario en la parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento. Al igual en la sentencia 33156 del 30 de septiembre de 2008 con ponencia del magistrado Eduardo López Villegas, la sala laboral de la corte dijo:

"(...) El anterior contenido normativo evidencia que el legislador no fijó el criterio de viáticos permanentes con referencia a un lapso temporal determinado. Es por esta razón que la jurisprudencia ha señalado pautas o criterios para definir cuándo los viáticos -entendidos como las erogaciones que hace el empleador para cubrir los gastos ocasionados cuando un trabajador se desplaza a cumplir funciones fuera de la sede habitual de su trabajo-, tienen ese carácter de permanencia

Los negociadores del departamento consideran que no hay un referente en cuanto al reconocimiento de lo solicitado en los pliegos, por cuanto, se evidencia que no existe un fundamento frente al beneficio requerido ya que puede desviarse un interés de carácter personal para los actuales trabajadores oficiales beneficiarios de la presente convención. De igual manera, es importante determinar que el Departamento, en cuanto a las acreencias laborales como derecho propio de los trabajadores oficiales, son cancelados de acuerdo a la normatividad vigente laboral, según su causación.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

6. Se da lectura a la cláusula 20 del pliego de peticiones, la cual contempla: **ARTICULO NUEVO. PRESTAMOS DE MAQUINARIA.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Departamento de Risaralda prestará sin ningún costo los vehículos de su propiedad a los trabajadores (as) a su servicio para los siguientes menesteres: Para efecto de trasteo, dentro y fuera de la ciudad, para el cambio de domicilio, para transportar materiales de construcción cuando el trabajador vaya a construir, reparar o mejorar su vivienda e igualmente para la adecuación del terreno donde va a construir.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda. Ven este punto como un claro reconocimiento a todos los trabajadores y ayuda para aminorar los costos construcción en las reparaciones y traslados de vivienda, que contribuyen de manera directa con el fortalecimiento de mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Además, este punto convencional siempre ha estado inmerso en la Convención Colectiva de Trabajo desde el año 2.000 para todos los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda y que fuera confirmado en **EL FALLO DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO del 19 de febrero de 2009, Expediente número 11001032500020030005001, sobre la FUSIONSINDICAL** de las dos organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores del Departamento de Risaralda **"SINTRADEPARTAMENTO"** y La Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, hace el restablecimiento del derecho y confirma en todos sus apartes la **Resolución 1271 del 6 de Agosto de 2002 ...**

Como consecuencia de lo anterior, para efectos del presente artículo se hace necesario darle vigencia a lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo que fue suscrita por el Sindicato de Trabajadores del Departamento de Risaralda (fusionada con **LA ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**) y el Departamento de Risaralda, cuando nos llamábamos Sindicato de Trabajadores del Departamento, identificados con la sigla de **"Sintradeartamento"** y que en su **artículo 32°.- OTRAS PRESTACIONES, literal d)** parágrafos 1 y 2:

"...ARTICULO 32°.- OTRAS PRESTACIONES...

d) El Departamento de Risaralda prestará sin costo alguno los vehículos de su propiedad a los trabajadores (as) a su servicio, para los siguientes menesteres:

- 1. Para efecto de trasteo, dentro o fuera de la ciudad, para el cambio de domicilio, para transporte de materiales cuando quiera que el trabajador(a) vaya a construir, reparar o mejorar su vivienda.

..."

Los negociadores del departamento considera que el préstamo de maquinaria frente a vehículos propios de servicio público para intereses de carácter particular para trasteos dentro y fuera de la ciudad, para transportar materiales de construcción o para adecuación de terreno, no es pertinente por los riesgos que se pueda ocasionar no sólo a los mismos trabajadores sino a terceros, además de un detrimento de carácter patrimonial que se puede ocasionar frente a los bienes del departamento, además de las implicaciones de carácter penal por peculado que podría tener dicho beneficio.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

- 7. Se da lectura a la cláusula 21 del pliego de peticiones, la cual contempla: **ARTICULO NUEVO. ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA.** A partir del primero (1) de enero de 2016, el Departamento de Risaralda contratará con una compañía reconocida que preste el servicio de atención en salud domiciliaria, que garantice la atención inmediata de los trabajadores afiliados a la organización sindical.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

d

D

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda. Plasman en este punto la insatisfacción que tienen y que es reconocida en los medios de comunicación de los malos servicios en la atención básica de salud primaria, como la asistencia al médico y que este les formule; pero, ni que decir cuando hay emergencias vitales con los denominados carruceles de la muerte, ya que trasladan a las personas de hospital en hospital y no los atienden.

Es bien claro que este punto genera tranquilidad y ayuda en estos casos como son los servicios de emergencia domiciliaria que contribuyen salvando vidas, lo cual coayuda a mejorar la calidad de vida de los trabajadores.

Los negociadores del Departamento manifiestan que frente a lo propuesto dentro de los pliegos, no es viable lo requerido en los mismos ya que los beneficiarios de la presente convención, cuentan con la cobertura del sistema general de seguridad social en salud, razón por el cual, sería un gasto adicional que ya está cubierto, esto no quiere decir que no es importante la salud de los trabajadores, sino que cuentan con dicho beneficio por descripción de la Ley, además desde el punto de vista del presupuesto, el Departamento de Risaralda no cuenta con la capacidad para sufragar dicho gasto, además si nos vamos a los principios enunciados de justicia y equidad, no lo habría ya que solo los beneficiarios de la convención los cuales son dos, recibirían dicho beneficio existiendo un desequilibrio con los demás compañeros de trabajo, configurándose una desproporción de derechos en contra de dicha justicia y equidad planteada de forma reiterativa.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

8. Se da lectura a la cláusula 22 del pliego de peticiones, la cual contempla: **ACCION DE CUMPLIMIENTO**. A partir del primero (1) de enero de 2016. Cuando la autoridad competente declare la responsabilidad patronal a cargo del Departamento de Risaralda en la violación o incumplimiento total o parcial de la convención colectiva, el Departamento de Risaralda pagará a favor de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales vigentes a la fecha del incumplimiento por cada uno de los eventos, por concepto de sanción por el mismo.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda. Este punto es clave para que no se sigan dando incumplimientos de la Convención Colectiva de Trabajo y que no se deba por parte de la organización sindical asumir los costos por reclamaciones justas y que no se les ha dado cumplimiento por parte del Departamento de Risaralda, y al no pactarse este punto.

Los negociadores del Departamento manifiestan que, bajo los parámetros y principio de la buena fe, no es viable acceder a la pretensión contemplada en el pliego ya que la intención por parte del departamento de Risaralda no es el incumplimiento de la presente convención colectiva en observancia a dicho principio, por lo que no sería viable pactar por convención una cláusula penal, desconfiando de antemano el cumplimiento de las cláusulas pactadas.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

9. Se da lectura a la cláusula 23 del pliego de peticiones la cual contempla: **INTEGRACIÓN DE FIN DE AÑO.** A partir del primero (1) de enero de 2016 y de cada año subsiguiente durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, el Departamento de Risaralda entregará al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), para la integración de fin de año de los trabajadores (as), los dineros serán entregados al sindicato a más tardar el primero (1) de noviembre de cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, previa solicitud del sindicato.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda En tienden que este punto es generador de bienestar de los trabajadores estimulando la libertad sindical, la asociación sindical y fomenta los lazos de hermandad de los trabajadores.

Al igual se tiene un referente como ha sido las negociaciones del Departamento de Risaralda con otra organización sindical de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Departamento de Risaralda sobre este mismo punto ya acordado.

Los negociadores de Departamento manifiesta que en observancia a los argumentos presentados en este proceso de negociación, la presente convención beneficia exclusivamente a dos trabajadores oficiales, Igualmente según el artículo 416 del C.S.T. establece que dentro de la restricción de ser beneficiarios de las convenciones colectivas de trabajo, se encuentran los empleados públicos y dichos recursos pueden desviarse de manera particular; Igualmente, en observancia a la capacidad presupuestal de departamento no es viable acceder a mencionada pretensión.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados

10. Se da lectura la cláusula 24 del pliego de peticiones la cual contempla: **ARTÍCULO NUEVO. PRIMAS EXTRALEGALES.** A partir del primero (1) de enero del año 2016. El Departamento de Risaralda pagará a todos los trabajadores (as) oficiales que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, las siguientes primera extralegales:

PRIMA DE NAVIDAD EXTRALEGAL. El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención colectiva, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, quince (15) días de salario adicionales convencional, pagaderos con la primera de navidad legal y proporcional por fracción.

Frente al debate propuesto, se llegó como acuerdo que dicho Artículo quedará así:

PRIMA DE NAVIDAD EXTRALEGAL. El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención colectiva, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, once (11) días de salario adicionales convencional, pagaderos con la primera de navidad legal y proporcional por fracción.

PRIMA DE JUBILACIÓN Y/O DE VEJEZ. El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención colectiva, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, cuarenta y seis (47) días de salario convencional. Esta prima se pagará a los trabajadores (as) dentro de los treinta (30) días siguientes, a aquel que salga a disfrutar de su pensión y se pagará el beneficio por una sola vez.

Frente al anterior artículo **PRIMA DE JUBILACIÓN Y/O DE VEJEZ** es acordado en su integridad quedando de la siguiente manera:

PRIMA DE JUBILACIÓN Y/O DE VEJEZ. El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención colectiva, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, cuarenta y seis (47) días de salario convencional. Esta prima se pagará a los trabajadores (as) dentro de los treinta (30) días siguientes, a aquel que salga a disfrutar de su pensión y se pagará el beneficio por una sola vez.

PRIMA DE SERVICIOS POR ENFERMEDAD. El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención colectiva, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, veinte (20) días de salario adicionales convencional, pagaderos cada seis (6) meses como auxilio por enfermedad por solventar los gastos que esta ocasional al trabajador en sus tratamiento médicos y proporcional por fracción.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda. Plasman en este punto Lo anterior, ya que se deben de prever las condiciones de vida de los Trabajadores y se recalca el caso del señor José

Guillermo Londoño. Quien era el Vicepresidente de la organización sindical, ya que Colpensiones le reconoció la pensión por invalidez a partir del primero de marzo del presente año, y que José Guillermo hace más de cinco (5) años que ha tenido que luchar solitario contra un cáncer de próstata que ya ha realizado metástasis en los huesos y que ha tenido que pedir solidaridad sindical y disponer de todos sus recursos económicos y los de su familia para luchar con ahínco en la conservación y tratar de mejorar su calidad de vida, pero, entonces que finalidad tiene el ser titular de un Seguro mal llamado de vida, cuando es una previsión económica para la muerte y no se puede utilizar para dar calidad de vida.

Pero, ni que decir que su salario básico fue reducido descontando el costo de las incapacidades médicas de ley; entonces para que nos sirve la Convención Colectiva de Trabajo que es si no pactar beneficios para los trabajadores que mejoran la ley.

8

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda. Plasman en este punto Lo anterior, ya que se deben de prever las condiciones de vida de los Trabajadores y se recalca el caso del señor José Guillermo Londoño. Quien era el Vicepresidente de la organización sindical, ya que Colpensiones le reconoció la pensión por invalidez a partir del primero de marzo del presente año, y que José Guillermo hace más de cinco (5) años que ha tenido que luchar solitario contra un cáncer de próstata que ya ha realizado metástasis en los huesos y que ha tenido que pedir solidaridad sindical y disponer de todos sus recursos económicos y los de su familia para luchar con ahínco en la conservación y tratar de mejorar su calidad de vida, pero, entonces que finalidad tiene el ser titular de un Seguro mal llamado de vida, cuando es una previsión económica para la muerte y no se puede utilizar para dar calidad de vida.

Pero, ni que decir que su salario básico fue reducido descontando el costo de las incapacidades médicas de ley; entonces para que nos sirve la Convención Colectiva de Trabajo que es si no pactar beneficios para los trabajadores que mejoran la ley.

8

Los negociadores del departamento, una vez escuchado los argumentos por parte de la Asociación sindical frente a la cancelación de los veinte (20) días de salario adicionales al convencional con el fin de solventar gastos por tratamiento médico, considera que no son justificables, puesto que los mismos trabajadores oficiales sindicalizados, se encuentran cubiertos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo que conlleva a tener el derecho legal al servicio médico integral y la cancelación de sus prestaciones económicas a que diera lugar. Si nos basamos en la justicia y equidad, de igual forma, se evidencia que dicho beneficio aplicaría exclusivamente a dos trabajadores oficiales, por los efectos del artículo 416 del C.S.T., razón por el cual, pese a ese derecho de libertad sindical, no es equitativo frente a principios fundamentales el reconocimiento de mencionado beneficio. De igual manera, el Departamento de Risaralda no cuenta con la capacidad presupuestal para adquirir dicho compromiso.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

d

D

PRIMA DE SERVICIOS POR INCAPACIDAD PARCIAL. El Departamento de Risaralda durante cada año de vigencia de la convención colectiva, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores (as) oficiales afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, el valor del promedio de los viáticos devengados en los seis (6) meses anteriores al que se produjera su incapacidad médica y por el tiempo que dure la misma, para ayudar a solventar los gastos que ocasionan al trabajador sus incapacidades y sus tratamientos médicos y proporcional por fracción.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda. Es igual a la del punto anterior. Previendo las condiciones de vida dignas de los Trabajadores generando los recursos económicos suficientes para afrontar la incapacidad de trabajar con el pago del valor del promedio de los viáticos devengados en los seis (6) meses anteriores al que se produjera su incapacidad médica; como ayuda económica importante durante todo el periodo de su incapacidad.

Los negociadores del Departamento, en virtud a los argumentos anteriormente descritos, y teniendo en cuenta la cobertura del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde los trabajadores son acreedores por mandato legal, al reconocimiento y pago de prestaciones económicas a que diera lugar con ocasión al estado de incapacidad, no es viable aceptar dicha pretensión, por lo tanto, las razones de fondo frente a la aplicabilidad de dicho beneficio a los trabajadores oficiales, no es suficiente, no solo porque no aplicamos la justicia y equidad enunciada a lo largo del proceso por convertirse dicho beneficio en un interés particular más no general, por la aplicabilidad de la convención, además porque no es posible adquirir compromisos cuando no se cuenta con la capacidad presupuestal para su cumplimiento.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

PRIMA DE SERVICIOS DE MITAD DE AÑO. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. Todos los trabajadores (as) afiliados al sindicato de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, tendrá derecho, a partir del primero (1) de enero de 2015, a percibir la prima de servicios equivalente a quince días de salario, en los mismos términos del artículo 58 del Decreto Ley 1042 de 1978 y pagadera el 30 de junio de cada año.

La prima de servicios convencional se liquidará teniendo en cuenta la asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el trabajador al momento de su causación, más el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación.

Los negociadores por parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentan las consideraciones acerca del presente punto, así:

0

Argumentación por El Sindicato, los trabajadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda. Este punto se debe redactar tal como está, ya que es ley y se debe llevar en la Convención Colectiva de Trabajo. Al igual, este reconocimiento ya se nos pagó el año inmediatamente anterior a todos los trabajadores.

Es indudable que el Departamento de Risaralda con su proceder sigue atentando de manera visible contra el derecho de asociación sindical y atacan a la vez la existencia misma de la organización sindical en la medida que promueven de forma directa con sus proceder a la no afiliación de los trabajadores al sindicato, y a veces la deserción de los afiliados por no tener unas condiciones dignas dadas para otros, y no para los afiliados al sindicato, y que decir que si se negoció este punto de manera favorablemente con los intereses de la otra organización sindical.

Los negociadores de Departamento manifiestan que, si bien es cierto que actualmente por mandato legal los trabajadores afiliados a la Asociación Sindical, tienen como derecho lo descrito en el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, los negociadores del departamento, no vemos las razones por las cuales, dicho artículo de carácter legal, deba ser incluido en la convención colectiva de trabajo, con el argumento de continuar con la aplicabilidad normativa; Por tal motivo, y por no existir justificación suficiente frente a la inclusión de dicho artículo, los negociadores del departamento consideran que el mismo se ha cumplido por mandato legal en la práctica por lo que no sería razonable elevar el artículo a convención.

Los Negociadores de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, no renuncian a las pretensiones sobre este punto, por lo cual no hay acuerdo del mismo; una vez debatidas las posiciones, se concluye la no negociación del artículo en virtud a los argumentos antes manifestados.

Siendo las 1:50 P.M. se da por terminada la reunión y se programa la próxima sesión para el día miércoles 23 de marzo de 2016 a las 10:00 A.M.


HECTOR FABIO ALZATE BERMUDEZ
Director Recursos Humanos


JOSÉ ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ
Profesional Universitario


VIVIANA SANTANA DAVILA
Negociadora Departamento


JORGE MARIO DOMINGUEZ MEDINA
Negociador Asociación Sindical


JOSÉ SILVIO MESA IDARRAGA
Negociador Asociación Sindical

| | |
|---|---|
| <p>0008</p>   | <p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Sistemas Integrados de Gestión</p> <p>Autorización para notificación</p> |
| <p>Versión. xx</p> | <p>Vigencia: MM-AAAA</p> |

53

Pereira, abril de 2016

Doctor
RICARDO DIAZ MARULANDA
 Coordinador
 Ministerio del Trabajo
 Seccional Risaralda
 Pereira Risaralda

ASUNTO: Notificación Convención Colectiva de Trabajo

SIGIFREDO SALAZAR OSORIO, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 18'502.691 expedida en Dosquebradas, Risaralda, obrando en calidad de Gobernador y representante legal del Departamento de Risaralda según Declaración No. E-28 del 2 de Noviembre de 2015, suscrita por los Delegados del Consejo Nacional Electoral y Acta de Posesión del 30 de Diciembre de 2015, de la Notaría Primera del Circulo de Pereira, Risaralda, manifiesto a Usted, que confiero autorización, en los términos del artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, al Doctor **HÉCTOR FABIO ALZATE BERMÚDEZ**, Director de Recursos Humanos-Secretaría Administrativa del Departamento de Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 18611055 para que en mi nombre y representación se notifique del asunto de la referencia.

Atentamente,



SIGIFREDO SALAZAR OSORIO,
 Gobernador



Acepto: **HÉCTOR FABIO ALZATE BERMÚDEZ**

8006

D

FIRMA Y HUELLA
TOMADA FUERA DEL
DESPACHO

Notario
Primera
de Pereira

Notario Primera de Pereira **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante mi, **JOSÉ DANIEL TRUJILLO ARCILA** Notario Primero

Compareció: Fredero Salazar Porto

Con C.C. 18.502.691

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Compareciente

Fredero Salazar Porto

Huella Dactilar [Fingerprint] Fecha. **- 7 ABR 2016**

